



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

INSTITUTO DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN FILOSOFÍA

SOBRE LA DESIGUALDAD
EN “*TEORÍA DE LA JUSTICIA*” DE JOHN RAWLS

Alumno: Kevin Navarrete Muñoz

Profesor guía: Claudio Santander Martínez

Profesor seminario de grado: Adán Salinas Araya

Investigación para optar al grado de licenciado en filosofía

Santiago, 2022

Agradecimientos

Al finalizar este trabajo de investigación lo primero que se nos viene al pensamiento es el largo camino que hemos recorrido para llegar hasta aquí, ha sido un camino lleno de piedras en general. En nuestro trayecto universitario nos tocó vivir tiempos complejos, primero una revuelta social que buscaba expresar todas las injusticias que existen en este país, y que dejó en evidencia que no queremos más injusticias en Chile. Luego nos encontramos con dos años de pandemia, en donde estábamos al borde del llanto, porque nos encontramos con diferentes dificultades y problemas. Al final de esta etapa se nos presentó el cuarto año, en donde nos encontramos de cara con el fin de nuestro trayecto universitario, y sabíamos lo difícil que sería poder llevar adelante todo lo que significaba estar en el último año de esta carrera.

Este camino difícil no hubiera sido posible recorrerlo sin el acompañamiento de mi familia, de mi pareja, de mis amigos, y de tantos profesores que he tenido a lo largo de mi desarrollo educativo, por el mismo hecho quiero agradecer especialmente a mi familia, a mis hermanas y hermano. Sobre todo quiero agradecer a mi madre y a mi padre, a mi madre Argentina, quien estuvo el tiempo que pudo acompañarme, pero que me entregó grandes enseñanzas de esta vida dura, que me permitió seguir adelante y demostrar que puedo, siempre puedo. A mi padre Ramon, quiero agradecerle con todo mi corazón, dado que sin poder brindarme grandes recursos de carácter académico, si me dio todo lo necesario para poder seguir adelante, a pesar de encontrarnos en dificultades, él es quien cumple el rol de padre y madre desde hace doce años y que a pesar de sus dificultades lucha cada día por poder brindarme un buen acompañamiento y ser el mejor padre que puede ser.

Quiero agradecer también a mi compañera y pareja en estos cuatro años Gabriela, que sin ella esto hubiera sido más difícil, muchas gracias por estar siempre en los momentos fáciles y en los difíciles, en mis rabietas y en mis ternuras, gracias por aguantarme en todos esos momentos de estrés, de molestias y todo lo que generó esta investigación. Por último agradecer por todo el amor que me brindas a diario,

por las palabras de aliento, por seguir conmigo en este camino tan difícil, gracias por este amor tan lindo y fraterno, gracias por estar siempre.

Agradecer a mis amigos, Marcelo, Andres, Montse, Paulette, Matias, quienes estuvieron siempre para orientarme, me acompañaron en las dificultades de la vida y que han estado en gran parte de ella. A mi gran amiga Francesca que estuvo el tiempo que la vida le permitió estar, pero que fue y sigue siendo parte de las grandes decisiones de mi vida. También agradecer a la Profesora Jimena Garate, quien permitió que esta investigación fuera posible.

A mi compañero de carrera y gran amigo Cesar, con quien pasamos largas horas de conversaciones filosóficas y personales, las que me han ayudado a poder avanzar y me han hecho sentir acompañado en la carrera. Agradezco terminar este proceso contigo Cesar, gracias por tanto aguante y por ser un gran amigo y próximamente un gran licenciado en Filosofía.

También a una de las partes más importantes para el desarrollo académico, agradecer a todos los grandes profesores de la licenciatura en filosofía, que nos acompañaron en este proceso, y que gracias a ellos hemos podido llegar hasta aquí. Especialmente a la Prof Cecilia Sanchez jefa de carrera, quien nos guió durante este difícil camino, al Prof Adan Salinas, quien nos ha acompañado en estos dos últimos años en la realización de esta investigación, al Prof Claudio Santander, quien me guió particularmente en el tema de esta investigación con una disposición increíble y también a dos grandes profesores que estuvieron en el proceso, con los que compartí grandes momentos y que fue todo un gusto ser su alumno, Pablo Solari y Cristobal Friz.

Como final, agradecer a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que nos brindó grandes profesores y nos dio el espacio para el desarrollo educativo, como también agradecer al Mineduc que me brindó la beca de gratuidad para los estudios superiores, con la cual pude financiar esta carrera.

Gracias a la filosofía por enseñarme tanto.

***“Queremos un mundo de paz, justicia y dignidad,
en el que todos, sin excepción alguna,
tengan derecho al bienestar y la vida”***

- Fidel Castro Ruz.

Indice

1. Resumen.....	6
2. Introducción	7
2.1. ¿Por qué sobre la justicia?.....	9
2.2. Sobre la desigualdad en Rawls.....	11
3. La filosofía de John Rawls	15
3.1. Teoría de la justicia.....	16
- <i>Neocontractualismo y contractualismo clásico</i>	<i>18</i>
- <i>Posición original y velo de ignorancia</i>	<i>21</i>
- <i>Principios de justicia</i>	<i>25</i>
- <i>Principio de diferencia.....</i>	<i>30</i>
3.2. El liberalismo político de Rawls.....	33
4. El problema de la igualdad en Rawls.....	39
4.1. Mínimo grado de desigualdad.....	40
4.2. Esferas de lo público y lo privado	51
- <i>Sobre el mérito.....</i>	<i>55</i>
- <i>Sobre los bienes primarios</i>	<i>60</i>
- <i>El principio cero.....</i>	<i>65</i>
5. Conclusiones	70
6. Referencias.....	75

1. Resumen

Esta investigación busca analizar la *Teoría de la justicia* de John Rawls, desde una mirada crítica respecto a los principios de justicia propuestos por el autor, especialmente al principio de diferencia y al principio de justa igualdad de oportunidades, que mediante estos se busca entregar una teoría de justicia imparcial de carácter igualitarista.

Para realizar la investigación, primero nos encontraremos con el apartado de "*La filosofía de John Rawls*", en donde describiremos de forma general la teoría de la justicia, enfocada específicamente en el primer capítulo "*Sobre la teoría*" en donde se describe paso a paso, el proceso para llegar a los principios propuestos por Rawls. También se describe el funcionamiento y desarrollo de estos principios en la sociedad.

Luego pasaremos brevemente, en el mismo apartado de la filosofía de Rawls, por el "*Liberalismo político*" de Rawls para poder observar como los principios de justicia atraviesan por todo su esquema político y como se relaciona el sistema de la teoría de justicia, con la idea del liberalismo político de Rawls.

Este estudio comentará posteriormente sobre las desigualdades que existen en la teoría de Rawls, en el apartado sobre "*El problema de la igualdad en Rawls*", dando ejemplos que intentan tensionar la idea igualitarista del autor, en donde se busca encontrar fallos o vacíos dentro de la aceptación de desigualdades para el beneficio de los sectores más desfavorecidos por la sociedad, con lo cual en primera instancia analizaremos los grados de desigualdad, para posteriormente enfocarnos en una desigualdad específica, con la finalidad de tensionar hasta el punto máximo la propuesta igualitarista de Rawls, para finalmente poder ofrecer una solución a la falta de igualdad en el sistema rawlsiano.

2. Introducción

Es socialmente importante que exista un punto medio que regule aquello que se considera correcto o incorrecto para la sociedad. Puesto que dentro de la misma existe la búsqueda de un bien común, lo que se encuentra regulado por lo que llamamos justicia. La justicia se dedicará, en palabras sencillas, a distribuir los derechos y deberes de los sujetos que son parte de una sociedad, con la finalidad de mantener de la mejor forma y de manera equilibrada lo que se considera como correcto o incorrecto.

La filosofía no puede estar al margen de las problemáticas socio-políticas. Por lo mismo la finalidad de esta investigación es poder hacer un análisis del concepto *justicia* desde la mirada de un autor específico y de su teoría, hablamos de John Rawls con la *Teoría de la justicia*. Tomaremos esta obra y analizaremos críticamente su contenido, de manera tal que esta investigación pueda ser un aporte a esta teoría, por lo que se dará mayor énfasis a la primera parte sobre “*La teoría*”, en donde veremos cómo considera el autor la idea de justicia, y cuales son sus requerimientos para que esta sea socialmente justa e imparcial, obteniendo entonces, según el autor, una teoría de carácter igualitarista.

La investigación se centrará en realizar una búsqueda del grado de desigualdad que encontramos dentro de la *Teoría de la justicia*, desigualdad que el autor acepta por la necesidad de otorgar más beneficios sociales a quienes reciben menos o quienes se encuentran en un sector desfavorecido de la sociedad. Por supuesto esta necesidad tiene también una condición, que se comentará más adelante. Para esto el trabajo se debe situar en los principios de justicia definidos por Rawls, los que serán comentados constantemente dentro de esta investigación.

La importancia de realizar este trabajo es observar el por qué existe desigualdad, y cuál es su función dentro de la idea de justicia, por lo cual se puede preguntar sobre si la idea de justicia del autor es realmente de carácter igualitarista y de ser así,

cómo justifica entonces la desigualdad. Si está se justifica de manera tal que se mantenga un carácter igualitarista, entonces se debe analizar hasta qué punto una desigualdad es conveniente, con esto nos referimos a que tipos de desigualdades existirían, ya que, si aceptamos un grado de desigualdad y la teoría sigue siendo de carácter igualitarista y con esto justa, entonces es porque la desigualdad que aceptamos es justa en cierta medida, por lo que debe existir también una desigualdad injusta, lo que al parecer no se hace explícito dentro de la teoría a analizar.

Siguiendo con esto es también necesario saber cómo el autor entiende o piensa la idea de igualitarismo, cómo es que esta se va a implementar dentro de una sociedad, y cómo se distribuirán los bienes y/u oportunidades de manera igual que todos puedan surgir dentro de la sociedad. Veremos en este mismo apartado, si es que el autor sólo considera la correcta distribución igualitarista de los contenidos mencionados, en y desde las instituciones públicas, lo que encontraremos referido en esta investigación como “esfera pública” o si también entra en los aspectos privados, a lo que nos referiremos como “esfera privada”, (esto último se refiere a las características personales de los sujetos, tanto en el entorno social, las desventajas culturales y como consecuencia también las intelectuales, entre otros). Es necesario tener esto en cuenta, dado que el propio autor se refiere a su teoría como una que es igualitarista, por ende debemos analizar y comprender si esta es igualitarista o solo aparenta serlo en su distribución.

2.1. ¿Por qué sobre la justicia?

Es necesario comentar en primer lugar, cuál es la motivación que existe detrás de esta investigación y por qué optamos por realizar un estudio sobre la justicia. El motivo de esta investigación surge de las problemáticas sociales vistas en Chile, que estallaron en el año 2019. Estos problemas vienen acumulándose hace más de 30 años, lo que conlleva a que la sociedad de clase explotada (siendo la mayor parte de la población) estallara en diversos tipos de protestas. Entre las exigencias de la población surge el concepto de justicia como la principal bandera de lucha.

La justicia no ha logrado ser igualitaria o equitativa dentro de la sociedad chilena, solo ha sido una idea general que busca resolver la problemática de lo injusto, mediante soluciones de momentos, o políticas públicas asistencialistas. Necesitamos realizar cambios estructurales que recaigan en un nuevo sistema de justicia que tenga como misión, ser lo más equitativo posible en sus acciones. Es por esto que se opta por realizar un estudio sobre la justicia, dado que la filosofía no puede estar al margen de estas problemáticas sociales.

Está claro que la justicia no podrá cumplir su rol completamente -aquello sería ilógico- puesto que la justicia no logra abarcar, en su totalidad, las dificultades de todos los sujetos pertenecientes a una sociedad, y por supuesto, tampoco puede adoptar el punto de vista de los sujetos o individuos. Lo problemático de aquello, se encuentra en cómo una justicia -llamémosla social- general no cubre las injusticias sociales, sino más bien genera soluciones incompletas, con la búsqueda de tranquilizar aquellas exigencias que realiza la sociedad y que se consideran como injustas.

Dado esto ¿cómo implementamos un sistema en donde la mayoría de los individuos salgan beneficiados?, desde esta pregunta surge la motivación de analizar con más intensidad la teoría de justicia de John Rawls. Una posición es que todo sistema de justicia está creado por y para aquellos que detentan el poder, ya sea político o económico, y está creado bajo sus propias experiencias o bajo su idea de privilegios, y solo con la motivación de satisfacer sus aspiraciones personales, por

lo que, podemos convenir en que, esto es un acto injusto, dado que los beneficios de este sistema sólo son para algunos, lo que provoca la gran brecha que existe socialmente en Chile.

2.2. Sobre la desigualdad en Rawls

Como ya ha quedado de manifiesto, esta investigación tiene como finalidad estudiar sobre la justicia, y para esto tomaremos como estudio bibliográfico la obra de John Rawls, *Teoría de la justicia*, como ya se ha mencionado, dado que John Rawls, quien fue profesor de filosofía política, es uno de los filósofos más relevantes dentro de la filosofía política contemporánea y por consiguiente su obra sobre *justicia* es una de las más recientes e importantes del siglo XX, lo que por supuesto nos motiva a investigar sobre ella, con el motivo de acercarnos a entender más sobre las exigencias de la justicia.

El autor, propone dos principios fundamentales dentro de esta teoría. El primero, corresponde a la libertad, y el segundo al de igualdad de oportunidades. Estos principios se encuentran en una posición jerarquizada, lo que será profundizado con posterioridad. El segundo principio, se relaciona con el principio de diferencia, que se encarga de la correcta igualdad de oportunidades, aceptando un cierto grado de desigualdad, siempre y cuando esta beneficie a los más desfavorecidos socialmente o carentes de oportunidades.

La obra de Rawls, nos hace una invitación implícita, a cuestionarnos cómo funciona la justicia social dentro de las sociedades actuales, también nos invita a mejorar estos sistemas. Siendo así, es posible realizar una problematización de la teoría de justicia de Rawls, para realizar una mejora o un aporte a esta misma. Esta problematización está enfocada en los principios de justicia, y en cómo estos funcionan de forma igualitaria según Rawls, por lo que es necesario analizar paso por paso la producción de los principios de justicia de Rawls, y a su vez preguntarnos cómo trabajan estos en un escenario específico que se propone más adelante, para tensionar la idea igualitarista de Rawls.

El problema de la investigación consiste en el segundo principio de la justicia que Rawls define como principio de diferencia, que hace referencia al grado de desigualdad. La idea del principio de diferencia, se menciona como regulador de las desigualdades, de modo que beneficie a los más desfavorecidos, sin embargo

puede conducir a un error o confusión, el no saber si aquella desigualdad tiene definido un grado mínimo o máximo.

El problema filosófico y por consiguiente problema para la filosofía política es no definir (en la teoría de Rawls) un grado de desigualdad, dado que no se nos permite determinar o evaluar qué tan justo o necesario es aceptar una desigualdad, o si existen desigualdades justas o injustas, si esto no es resuelto entonces no tiene sentido hablar de una teoría de la justicia, dado que no sabríamos si las desigualdades aceptadas son o no justas. Este es el problema que abordará esta investigación, dado que al parecer no sabríamos cuál sería aquella delgada línea entre una desigualdad justa y/o una desigualdad injusta, o cuál será aquel mínimo de desigualdad que aceptaremos para que la justicia logre ser igualitaria y equitativa.

Siguiendo esta línea, resulta interesante el punto de investigación, puesto que, estamos hablando de los principios que definirán a la justicia, según la mirada rawlsiana. Es importante aclarar cómo este sistema de justicia se encargará de establecer un estándar de evaluación, sobre lo que puede ser justo o injusto en la distribución social. Para esto es necesario definir el problema del grado de desigualdad, estableciendo el estándar de las desigualdades justas como de las injustas, para así ser lo más igualitario posible.

Debemos saber también, que este sistema o estos principios no afectarán ni cometerán actos de injusticia con quienes experimentan de manera más cercana la desigualdad misma, – más bien eso es lo que busca remediar esta teoría desde la idea del autor –, aquellos que Rawls nombra como los más desfavorecidos, que en nuestra sociedad chilena, son por ejemplo, aquellos pobladores y pobladoras, que se levantan a las 5:00 AM, para ganar un sueldo mínimo y que no tuvieron, ni tienen igualdad de oportunidades, que por el contrario de quienes se sitúan en los sectores más privilegiado, se encuentra remando contra la corriente, y es justamente por este grupo más desfavorecido que surgen las preguntas de esta investigación.

Por consiguiente, luego de conocer el problema del grado de desigualdad en el principio de diferencia, debemos observar cómo se distribuyen de manera

igualitarista los recursos, de manera tal que todos los sujetos de la sociedad tengan una correcta igualdad de oportunidad. Para esto problematizamos esta igualdad de oportunidades en un ejemplo específico, en donde parece necesario distinguir entre las instituciones encargadas de otorgar igualdad de oportunidades, o más bien las instituciones que toma en cuenta Rawls, las cuales corresponden a una esfera pública, dejando fuera la esfera privada, entendida ésta como el entorno social y familiar del sujeto, dejando al parecer un punto “omitido” o no resuelto, por lo que puede ser que su idea igualitarista no sea del todo igualitaria. Esto último mencionado aparece como parte fundamental de la crítica feminista contra Rawls, especialmente en la de Susan Moller Okin¹, la cual para el fin de esta investigación no se utilizara directamente.

El propósito de esta investigación será ayudar a comprender la *teoría de la justicia* de John Rawls, a través de la realización de un estudio de ésta. Con la finalidad de poder complementar con la investigación lo que al parecer queda omitido en esta teoría, de manera que se haga una crítica a las problemáticas que se describen como “lo que queda omitido”, o cabos sueltos respecto a las problemáticas mencionadas, y ver si bien es necesario definir el mínimo grado de desigualdad o bien queda resuelto de manera confusa. Mientras que en el segundo momento de la investigación veremos si esto no es resuelto por Rawls, dado que es algo que tal vez no considera, o bien que directamente no quiere resolver, o más bien resolverá con la correcta distribución del resto de derechos y deberes correspondientes a las demás instituciones. Desde la crítica que se presenta en esta investigación Rawls no define estos puntos, porque le parece innecesario o más bien cree que está resuelto por el principio de diferencia, con esto se hace referencia al problema del mínimo grado de desigualdad. Pues debería ser más específico frente a esta problemática.

¹ Véase en “Okin, Susan Moller. (1996). *Liberalismo político, justicia y género*. En Carme Castells (compiladora): *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.”

Respecto a las desigualdades (el primer punto de investigación) es difícil, sino imposible definir un “*mínimo grado de desigualdad*” para definir una línea o un punto de quiebre entre un acto justo desigual y un acto injusto desigual, debido a que la desigualdad siempre trae consigo una injusticia para un sector. En este caso serán beneficiados todos los sectores, tanto el sector más privilegiado, como el más desfavorecido, siendo estos últimos quienes recibirán mayores beneficios de esta desigualdad, según Rawls. Esto puede causar que a los que se encuentran en un sector más privilegiado esto les parezca injusto, aun cuando lo justo “lógicamente” sería acortar la brecha, aunque, desde la individualidad de las personas -llevando la teoría a lo real- todo acto de desigualdad sería injusto, aun cuando este apunte a un beneficio social.

Mientras que en el segundo punto del problema de investigación, que corresponde al principio de igualdad de oportunidades y a las “*esferas públicas - privadas*”, parece que Rawls, no resuelve lo que se expone anteriormente respecto a la igualdad de oportunidades, dado que no es de su interés resolver problemas individuales o de la esfera privada, sino que está centrado en aquello que tiene relación con la estructura básica. Es importante resolver este asunto, de lo contrario no será más que una solución a medias. Por lo tanto, para definir mejor esto debemos analizar todos los puntos expuestos en esta investigación.

Esta investigación se realizó participando de dos etapas y momentos distintos, en los cuales hemos recibido apoyo externo para guiar este trabajo, en términos de orientación. Por un lado tuvimos la primera etapa, en donde participamos de dos seminarios de grado dirigidos por el profesor Adán Salinas Araya, en los cuales trabajamos en la estructura para plantear un problema de investigación, como también la estructura misma de la investigación, trabajando constantemente en mejorar la problemática de la investigación y el planteamiento de esta misma. La segunda etapa, que ocurrió de forma paralela al seminario de grado, fue el trabajo de contenido de esta investigación, el que fue dirigido por el profesor guía Claudio Santander Martínez, quien supervisó este trabajo en términos de contenido respecto a John Rawls y su teoría de la justicia.

3. La filosofía de John Rawls

Rawls, tiene obras relevantes para la filosofía política, como *Teoría de la justicia* (1971), *Liberalismo político* (1993), *The Law of Peoples* (1999) y *Justice as Fairness: A Restatement* (2001). En esta investigación nos interesa revisar con más detenimiento su obra "*Teoría de la justicia*" y también comentar la importancia de esta en su siguiente obra, *Liberalismo político*.

En su *Teoría de la justicia*, se centró en la justicia distributiva intentando conciliar los reclamos contrapuestos de los valores de libertad e igualdad procurando dar apoyo moral a la redistribución de rentas. Supuso que los hombres, si actuaran bajo un "velo de ignorancia", en el que no conocieran sus talentos ni sus posiciones sociales, apoyarían una política de redistribución justa. En su libro *Liberalismo Político*, trata de cómo los ciudadanos divididos por desacuerdos religiosos y filosóficos podrían respaldar un régimen constitucional democrático, y en *La ley de los pueblos*, desarrollando la justicia global.

3.1. Teoría de la justicia

Este apartado busca describir parte de “*Teoría de la Justicia*”, obra de John Rawls, específicamente la primera parte, que hace referencia a *La teoría*, en la que se nos presentan los puntos iniciales para que la justicia tenga un carácter imparcial e igualitario, según la mirada de Rawls, estos puntos que mencionaremos y que se desarrollarán posteriormente son: sobre la posición original y el velo de ignorancia, principios de justicia y principio de diferencia.

Rawls busca presentar una teoría de la justicia de carácter igualitarista, y para esto, nos presenta en su obra, la justicia como equidad, donde se presentarán los pasos que se deben seguir para poder definir de cierta forma los principios fundamentales que debe contener este sistema de justicia, los que se han mencionado anteriormente de manera breve en el principio de este escrito. Los dos principios corresponden a:

- Libertad
- Principio de diferencia

Rawls, en su escrito, hace referencia al segundo principio, como principio de diferencia, pero aquí haremos una distinción. Se mencionará este segundo principio con sus condiciones. Rawls menciona que el segundo principio se fundamenta en dos apartados, a los cuales nos referiremos a:

- 2.A. Principio de diferencia
- 2.B. Principio de la justa igualdad de oportunidades.

Nos referiremos al segundo principio, de forma general, como principio de igualdad de oportunidades, dado que es la parte más importante del segundo principio, y luego el de una desigualdad controlada -lo que veremos más adelante- que al parecer se encuentra en una posición de dependencia de la igualdad de oportunidades, refiriéndonos así al principio de diferencia o 2.A. Mientras que es preferible (en esta investigación) referirse a “principio de diferencia” cuando

hablamos del control de la desigualdad que otorga beneficios a los más desfavorecidos de la sociedad, entendiendo a estos como quienes se encuentran en la posición más baja en la estructura social.

Debemos saber que, en la obra de Rawls, el punto importante es la justicia social. Para él la justicia tiene como objetivo, la justa distribución de bienes y derechos. Quiere decir, entonces que el objeto principal de la justicia tiene relación directa con la estructura básica de la sociedad, vale decir, el modo en que las instituciones sociales distribuyen correctamente los derechos y deberes básicos, fundamentales, “Por grandes instituciones entiendo la constitución política, y las principales disposiciones económicas y sociales” (Rawls, 1971, pág.20).

Si bien entendemos correctamente cuál es el objeto principal que tiene la justicia, debemos tener en cuenta cómo lograremos que la justicia cumpla con su objetivo. Para esto Rawls nos propone la justicia como imparcialidad, en la que el autor tiene una visión neocontractualista de cómo llegar a definir los principios fundamentales de su teoría. La imparcialidad aparece como algo necesario, dado que es el punto en donde los sujetos pueden elegir algo por encima de otra cosa (con el fin de aportar a sus vidas) de manera justa, debido a no encontrarse influidos por intereses particulares que pueda o no beneficiarse personalmente, sino más bien de forma en que todos puedan beneficiarse independiente de donde se sitúan en la estructura social.

La visión del contractualismo de Rawls se basa en las ideas de que los sujetos no pueden llegar a coincidir, debido a los beneficios individuales, dependiendo de sus características. Por tanto, es necesario que aquellos que deben definir, en una reunión “hipotética”, los principios de la justicia, se encuentren bajo un velo de ignorancia, lo que permitirá que los sujetos que se encarguen de esta asamblea y de los acuerdos, se encuentren bajo una condición de imparcialidad.

Antes de comenzar a ver cómo se definen los principios de justicia en la posición original, debemos observar brevemente la idea neocontractualista enfocada en la visión rawlsiana y las diferencias con el contractualismo clásico, esto para entender

con mayor precisión la importancia de la posición original, en la definición de los principios que investigaremos.

- **Neocontractualismo y contractualismo clásico**

El contractualismo se identifica o se representa mediante la diferencia entre un estado de naturaleza y el estado civil, con esto quiere decir que lo social, no así la sociedad, no es dado o no es algo natural, sino más bien algo construido. Con esto me refiero al estado, a la soberanía. En esta idea contractualista, existe entonces un estado primero, un estado natural de los sujetos, que existe previamente a un estado social, este último no se da de una forma natural.

El Individuo es anterior al estado, es decir, el estado no tendría un origen natural o divino, sino que surge como consecuencia de un acuerdo entre los individuos. Para los contractualistas existe un estado de naturaleza previo a la fundación del estado y la vida en sociedad, las ideas respecto a estos conceptos son lo que diferencia a los autores del movimiento, por lo que se puede distinguir entre los autores dos momentos, el primero, trata sobre qué es el estado de naturaleza del humano, es decir cómo se encuentra el hombre antes de cualquier forma de sociedad, y el segundo momento es en dónde podemos diferenciar el pacto o contrato, que es la forma que van a acordar todos los humanos, para dar paso a la última instancia, que es la sociedad civil o el estado, donde se impondrá la mejor forma de gobierno para aquella sociedad.

Algunos exponentes principales del movimiento contractualista, son Hobbes, Locke y Rousseau. Según Hobbes, los hombres son en su estado de naturaleza malos y se guían únicamente por su propio interés, por lo que son libres, pero esta libertad sin límites sólo conduce a una guerra de todos contra todos, para salir de este caos los sujetos deben llegar a un acuerdo, por lo que el precio que deben pagar los hombres por su seguridad es el de la renuncia a algunos de sus derechos y libertades a favor del instituido como soberano

Para Locke el estado naturaleza del hombre es que este vive en libertad, pero sin seguridad, es decir, sin que sus derechos más esenciales a la vida, a la propiedad y a la libertad estén adecuadamente garantizados del todo, por lo cual es inseguro en tanto libre, por lo que en consecuencia el pueblo toma acuerdos en el contrato social donde para garantizar y dar seguridad a sus derechos naturales le dan origen a la sociedad civil y al estado. De esta manera Locke concluía en que, si la soberanía reside en el pueblo, existe el derecho de dejar al monarca cuando éste no cumple con sus determinadas funciones políticas.

Para Rousseau el hombre es noble y solidario por naturaleza, así considera que el pueblo no puede estar representado ni puede delegar su autoridad ni sus derechos a un gobernante, por el contrario aboga a que los individuos se asocien en un contrato de voluntad general. Las voluntades se pueden interpretar de tres formas, una voluntad individual, otra voluntad de todos y la voluntad general. La voluntad de todos es la que incluye a todas las voluntades individuales, esto puede verse por ejemplo en un sindicato, esta voluntad de todos no representaría a todos realmente sino, a un grupo, por lo que para Rousseau, esta voluntad no existe o más bien no tiene consistencia y no puede ser parte del contrato social. Por lo cual el problema en Rousseau es el faccionalismo: grupos intermedios de la sociedad.

Por lo que esto no quiere decir que los sujetos crean en algo así como un voluntad de todos, en la que las voluntades individuales están incluidas, sino más bien se refiere a voluntad general, entendiendo esta como una voluntad suprema que representa en cierta forma partes de las voluntades de los sujetos, es algo así como un punto de convergencia de un interés común, siendo ésta la única soberanía donde al obedecerla de manera totalmente voluntaria, el individuo se obedece a sí mismo y sigue tan libre como antes.

Por consiguiente, el estado para los contractualistas, no es más que un pacto o contrato entre humanos que conviven en un lugar determinado en un espacio y tiempo. Esto con el fin de poder organizar al humano desde su propio estado natural, por lo que, para cada autor, el estado natural, como el pacto social. Serán distintos como hemos visto, pero la base o el cimiento del contractualismo es el mismo, la

diferencia entre un estado de naturaleza previo, y un estado social, para el orden de la sociedad misma.

Entendiendo que la idea contractualista tiene su fuerte movimiento entre los años 1641 y 1797, en los que sus mayores exponentes dan a conocer sus nociones de esta idea contractualista. Posteriormente mucho más adelante comienza a aparecer la idea del neocontractualismo, en el cual Rawls es un gran exponente y que, de alguna forma,

presenta una clara línea de continuidad con el discurso teórico de los clásicos del siglo XVIII. Continuidad que se manifiesta en primer lugar en los postulados metodológicos de base: el replanteamiento del análisis del Estado desde antes del propio Estado, desde un punto de vista lógico, o sea, la prioridad de la sociedad sobre el Estado. (Porrás, 1984, pág. 15).

El neocontractualismo de Rawls, es una forma ajustada del contractualismo al tiempo moderno y actual de Rawls, en el cual el estado de naturaleza de las personas tiene que ver con el correcto desarrollo de una concepción de justicia, o más bien con la prioridad de que el estado, civil-social, sea justo, por lo que el estado natural debe tener un carácter específico, que a su vez es creado. No es dado de forma natural. A diferencia de los otros autores o ideas del contractualismo, Rawls no utiliza el contractualismo para poder definir una forma de gobierno, o en donde recaerá el poder del soberano, o de alguna forma el orden social específicamente.

Si bien luego esto (la idea del contractualismo como búsqueda del poder soberano) tendrá parte no es el foco principal, sino más bien, Rawls utiliza la idea contractualista para poder definir los principios de justicia que regirán a la sociedad, y al mismo tiempo al poder soberano. Si bien esto es una forma de crear un orden social, no busca satisfacer un estado natural definido, sino más bien los intereses imparciales de las personas. Por lo que es una forma de adaptar la idea contractualista. Por el contrario, los contractualistas clásicos al parecer, buscan poder crear un estado civil, en un acuerdo social, el que busque limitar o enmarcar el estado natural de las personas y lo que pudiera complicar el proceso social, con el fin de ordenar la sociedad.

Por lo que, “el neocontractualismo consigue apuntar a un universo social relativamente equilibrado, dotado de una dinámica adecuada a reglas de justicia, pero cuyo punto de llegada (el *orden general final*) depende de las decisiones libres de sujetos y grupos” (Porras, 1984, pág. 37). Con esto quiere decir que el neocontractualismo busca apuntar al equilibrio social, entendiendo que la sociedad es un sistema de escasez moderada, en donde no abundan los bienes y las cosas no son ilimitadas, sino más bien todo tiene un límite, por lo que esta idea neocontractualista apunta a resolver el correcto equilibrio social, mediante principios de justicias como los que expone Rawls.

La idea neocontractualista de Rawls se encuentra fuertemente fundamentada en la posición original como estado de naturaleza, y en los principios de justicia como acuerdo de las personas en tanto un contrato social. Pero debemos profundizar y entender de alguna forma la posición original y esta idea de estado de naturaleza, dado que es una concepción moderna de este estado natural.

- **Posición original y velo de ignorancia**

Para comenzar con la idea de la posición original, debemos saber el por qué es necesario elegir ciertos principios de justicia. Esto es porque existe un problema relacionado con la cantidad de bienes y los recursos a distribuir, por lo que se presentan tres escenarios en donde podemos ver por qué es necesario o no elegir los principios de justicia.

Primero tenemos el escenario de escasez total de las cosas y/o recursos, en donde no existe nada que distribuir, por lo tanto, si no tenemos nada que distribuir pues no tiene sentido los principios de justicia y distribución de los bienes y recursos.

Un segundo escenario se encuentra al otro extremo, en donde existe abundancia de todo, quiere decir, hay de todo para todos, por lo cual no sería ningún problema que se distribuya todo en medida que necesiten algo, por lo que no es necesario tener principios de justicia, ya que siempre estarán las cosas, bienes, recursos, para los ciudadanos, y no tiene fin. Mientras que existe el tercer escenario que se

encuentra en un punto medio de estos dos antes mencionados y que a su vez es lo que sucede en la sociedad general. Este escenario es el de la escasez moderada, en donde sí existen bienes y recursos a distribuir, pero tienen un límite. Quiere decir que hay, pero pocas, por lo que esto genera conflicto a la hora de las demandas ciudadanas, dado que en la sociedad los sujetos no son generosos, sino más bien egoístas, por lo que exigirán tener lo máximo, Rawls dirá al respecto:

Así, puede decirse brevemente que las circunstancias de la justicia se dan siempre que, en condiciones de escasez moderada, las personas presenten demandas conflictivas ante la división de las ventajas sociales. Si estas circunstancias no existieran, no habría ninguna ocasión para que se diera la virtud de la justicia... (Rawls, 1971, pág.127)

Siendo así, este escenario es el que más representa a las sociedades contemporáneas, por lo que, para regular los bienes y la correcta distribución de las ventajas sociales, es necesario establecer principios de justicia, que sean garantes de la correcta distribución de los bienes y recursos existentes. Para aquello es que se propone la posición original como un experimento mental, en donde los principios de justicia serán escogidos para garantizar lo anterior.

La posición original, debemos entenderla como una reunión de sujetos de la sociedad, en donde se encuentran personas al azar, y estos deberán debatir sobre los acuerdos que deben tomarse para que la sociedad sea justa. De alguna forma esto es la parte inicial de la idea neocontractualista de Rawls, dado que aquello que se debate en esta mesa hipotética, serían los acuerdos del contrato social.

Siguiendo con la idea de la reunión hipotética, Rawls dirá que, al sentar a personas al azar, podría estar dentro del debate alguien que sea parte del sector más alto o beneficiado socialmente, como también una persona pobre que se sitúa en el sector más bajo de la sociedad, como también una persona de "x" raza, y también una mujer. Si dejamos que estos sólo actúen por sí mismos, sin poner ninguna condición, entonces cada uno de ellos velará sólo por sus beneficios personales, dado que estos son egoístas, por ejemplo, quien es rico, querrá seguir siéndolo, quien es pobre querrá ser rico, etc. Por lo que Rawls dirá que estos sujetos deben

encontrarse bajo una condición de imparcialidad, para esto deben estar bajo un velo de ignorancia en donde,

Se supone, entonces, que las partes no conocen ciertos tipos de hechos determinados. Ante todo, nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cuál será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y su fuerza, etc. (Rawls, 1971, pág.135)

De esta forma y siendo el velo de ignorancia la principal condición de la posición original, se puede garantizar un estado de imparcialidad de los participantes de aquella hipotética reunión, por lo que estos tomarán decisiones justas, idealmente para todos, ya que nadie defenderá sus intereses particulares, porque no sabe cuáles son. Esto es dado que Rawls considera que las personas son y deben ser egoístas, por lo que es una diferencia clara con Rousseau en términos del contractualismo, puesto que Rousseau dice que las personas serán generosas por defender la voluntad general, pero Rawls plantea que sobre este punto no nos podemos confiar, por lo que es más idóneo crear esta situación de ignorancia respecto a sus particularidades.

Aun así, estos no desconocen absolutamente todo, sino más bien, estos conocen las concepciones generales, “En verdad, se supone que conocen todos los hechos generales que afectan la elección de los principios de justicia (...) ya que las concepciones de justicia deben ajustarse a las características de los sistemas de cooperación social que han de regular...” (Rawls, 1971, pág.136). Hace referencia a que, si desconocieran absolutamente todo, estos serían irracionales. Y otra de las condiciones de la posición original, es que los participantes son o más bien deben ser racionales.

Las personas deben ser racionales y similares en aptitudes. Puesto que para elegir los principios de justicia deben pensar cuáles son las mejores condiciones para una situación de incertidumbre distributiva, por lo que deben pensar correctamente cuál es la decisión más favorable para todos, colocándose en el peor de los casos y saben a su vez saben que sus decisiones tienen consecuencias que pueden o no ser más favorables, por lo cual son totalmente conscientes de aquello. Y así mismo

deben ser similares en aptitudes, ya que quien tenga un poder de convencimiento mayor, podrá convencer a uno de elegir lo que él prefiera, por lo que es necesario que todos se encuentren en condiciones similares de aptitudes.

Para esto mismo, si las personas son racionales para escoger sobre cuáles son los principios que generan mejores beneficios, situándose en que puede que estén en el sector más bajo de la sociedad. Es necesario que estos sean auto interesados. Quiere decir que son egoístas y al salir del velo de la ignorancia, querrán tener la mejor posición social, la máxima cantidad de bienes, etc., y les interesa muy poco los demás, por lo que buscarán beneficiarse. Si no fuera de esta manera, y aquellos participantes fueran generosos y no quisieran nada de lo mencionado, entonces puede que un sector se beneficie de igual manera generando una concepción injusta de los principios.

Aquel momento antes mencionado será llamado “posición original”. Con esto no sólo se hará referencia al momento en el que los sujetos ignoran toda definición de ellos, y se colocan tras el velo de la ignorancia, sino más bien será todo aquel momento en el que los sujetos estén reunidos bajo este velo, y en el que tomarán las decisiones respecto a los principios de la justicia de manera imparcial, y que tienen estas condiciones previamente mencionadas. “He dicho que la posición original es el *statu quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en el sean imparciales” (Rawls, 1971, pág.29)

Aquello que hemos observado cómo la posición original corresponde, como se mencionó en alguno de los párrafos anteriores, a una idea contractualista que proviene de autores como Locke y Kant, aunque Rawls no toma de manera explícita y literal aquella idea de contractualismo, como se ha podido observar.

Rawls se basa fuertemente en la idea utilitarista de John S. Mill para hacer la crítica contra el utilitarismo, en la que se puede observar, según esta teoría, que el individuo actúa siempre conforme a su mayor felicidad en vista del beneficio de una mayoría. Lo anterior, quiere decir (llevado a la justicia) que, el individuo puede regular de manera libre sus propios intereses y así se continúa con la idea utilitarista,

esto genera que pueda existir un mínimo sacrificio en favor de un beneficio mayor para un grupo mayoritario, por lo tanto, en algún punto puede pasar a llevar esta misma libertad que tiene otro individuo de regular sus intereses, si es que esta restricción a su libertad genera beneficios para una mayoría. Así mismo este individuo sería afectado, considerando esto, según Rawls, un acto injusto.

Desde una visión comparativa con la idea contractual de Rawls, es el hecho de crear los principios de justicia desde la posición original. Este acuerdo tendría el respeto a la libertad del sujeto, y esta no puede ni deberá suspenderse por un beneficio de una mayoría, puesto que se busca que la justicia distribuya de manera correcta e igualitaria los deberes y derechos, incluyendo en éstos la libertad del individuo, por consiguiente no es justificable en ninguno de los casos sacrificar un principio en favor de un beneficio mayor. Siendo este el principal contraste que genera Rawls respecto al utilitarismo clásico planteado por S.Mill y Sidgwick.

- **Principios de justicia**

Definido y explicado lo anterior, se debe seguir avanzando, para encontrarse de frente con la exposición de los dos principios fundamentales de justicia, que el autor cree que llegarán a tomarse en un acuerdo de la posición original.

Estos dos principios se pueden dividir en tres, tomando en cuenta que el segundo principio de justicia, contiene dos condiciones, por lo que se puede trabajar sobre la distinción de estas condiciones. Entendidas como principios que tienen relación directa, pero que a su vez son cada uno por sí mismo diferentes. Por lo que, en esta investigación, se realizará tal distinción (con el fin de poder analizar de forma correcta el problema de la investigación), en otros términos, se explicarán los dos principios de justicia y las condiciones del segundo, en apartados distintos, con un fin metodológico, que permita aclarar de mejor forma el planteamiento de Rawls.

La división se hará de una forma similar a lo que menciona Rawls, el principio 1, el principio 2.A y el principio 2.B, los cuales como ya se mencionó serán explicados

con sus nombres correspondientes, con sus definiciones, y también el orden léxico que le da Rawls, en un orden de prioridad.

El primer principio a exponer o el principio 1, es sobre el derecho a las iguales libertades básicas, “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás” (Rawls, 1971, pág.67), se entiende por tanto que el primer principio tiene que ver con el derecho a la libertad básica.

Rawls plantea que, una libertad básica está caracterizada mediante una estructura de derechos y deberes. En otras palabras, se reconoce que los sujetos de una sociedad tienen una serie de derechos, pero estos están ligados a deberes tanto para el sujeto como para los demás. Rawls plantea que las libertades básicas son: la libertad política, quiere decir de votar y postularse a cargos de elección, libertad de expresión y de asociación, libertad de conciencia y libertad de pensamiento, libertad de la persona al mismo tiempo que el derecho de poseer propiedad personal, y libertad de no ser objeto de detención arbitraria.

Libertad de pensamiento y conciencia, libertad política y de asociación, libertad física y de integridad de la persona, libertades incluidas en el principio de legalidad, constituyen “la familia” de libertades básicas, con las cuales se debe elaborar un esquema dentro del cual, aun cuando deban limitarse recíprocamente, se preserven para cada una sus “márgenes centrales de aplicación” (Rawls, 1990, pág.118).

Este es el primer principio, el que se debe acordar con el respeto de las libertades básicas, y a su vez también al derecho de las libertades propias básicas, entendiendo que estas deben ser un derecho en medida que se cumpla con el deber de respetar que el otro pueda tener el derecho a la libertad.

Para los sujetos ciudadanos será importante optar o tomar el principio de las libertades básicas, en primera instancia porque ya conocen, por su racionalidad comentada en la posición original, sobre cuáles son las libertades básicas, por lo que considerando que estos sujetos son egoístas no buscarán perder ninguna libertad, dado que se deben considerar como sujetos libres. Como tampoco

buscarán imponer o quitar libertades, puesto que se encuentran en una posición del velo de ignorancia, en donde no saben cómo quedarán en el orden social, por lo que no se arriesgará a perder parte de estas libertades.

Por lo tanto, los sujetos intentan tener las máximas libertades posibles, pero todos iguales, quiere decir que no hay nadie con privilegios en este aspecto, dado que no se puede asegurar si tendrán o no la mayor la cantidad de libertades sobre otro, es preferible optar por la mejor opción, que es la de tener la máxima cantidad de libertades básicas, de forma igual para todos.

Es importante seleccionar y preferir este primer principio dado que, sin las libertades básicas, no puede existir el segundo principio, ya que algunos no serían libres y otros serían del todo libres, por lo que sería fácil que existieran esclavos y amos, o sería fácil imponer una religión sobre otra, o una ideología sobre otra, por lo que lo último mencionado sería injusto.

El segundo principio es el que se plantea de la siguiente forma, “las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos” (Rawls, 1971, pág. 68). Se debe entender estas condiciones como hemos mencionado anteriormente 2.A y 2.B. El principio o la condición 2.A, se entenderá como el *principio de diferencia*, mientras que el 2.B, se entenderá como *principio de la justa igualdad de oportunidades*.

Respecto al orden léxico que está en relación con la importancia de los principios es la siguiente, de forma jerarquizada: 1. Principio de las libertades básicas; 2.B. Principio de la justa igualdad de oportunidades; 2.A. Principio de diferencia.

El principio de libertad es el que se ubica en la cabeza de esta estructura de principios, dado que es primordial identificar las libertades básicas que tendrán todos los sujetos sociales, o ciudadanos, esto para que posteriormente mediante las libertades y el marco de ellas para los ciudadanos, estos puedan elegir el segundo principio en el orden léxico, el 2.B, la igualdad de oportunidades. Esto tras estar en la situación del velo de la ignorancia, y por lo que no se conocerán las

condiciones sociales y personales. Estos querrían tener igualdad de oportunidades, dado que no saben si quedarán ubicados en el sector más bajo de la estructura social.

Mientras que el último, pero para esta investigación es el más importante, será el 2.A, el principio de diferencia el que trata de aceptar las desigualdades, siempre que estas vayan en beneficio de los más desaventajados, estos serán dado para que los sujetos, piense en que, si les toca ser parte de los más desaventajados socialmente, entonces esperarán que, si existen desigualdades, estas beneficien a la estructura más baja.

El principio de igualdad de oportunidades o 2.B refiere a tener una base en todas las estructuras básicas de igualdad, quiere decir, todos los ciudadanos pueden optar a cargos o empleos de trabajos, independientemente de en qué sector se encuentren ubicados, con el fin de que todos puedan avanzar en la estructura social de manera igualitaria, es decir, todos tengan la oportunidad de avanzar. Respecto al principio de diferencia o 2.A, se comentará en profundidad más adelante, ya que es parte fundamental del enfoque y problema de esta investigación, por lo que es pertinente desarrollar completamente este principio, con el fin de clarificar y explicar de mejor manera, para poder tener un manejo más completo a la hora de ver el problema de la investigación.

Estos principios, como se mencionó anteriormente, se aplican a la estructura básica y a su vez estos dos principios tienen una jerarquía, y esta se ordena de manera que el primer principio corresponde a la libertad. Esta es primera siempre ante el segundo principio de igualdad de oportunidades y principio de diferencia.

Por esta prioridad lexicográfica entenderemos que, si existe en algún momento un conflicto dentro de estos dos principios, es fundamental que el primer principio gane sobre el segundo. Puesto que no se puede suponer que por tratar de maximizar el principio de igualdad de oportunidades mediante cualquier acto se comprometa de alguna manera la libertad de los sujetos. De lo contrario estaríamos hablando de

algo similar a las prácticas utilitaristas, por esto Rawls asume esta jerarquía respecto a los principios de justicia.

Se entiende entonces que el principio 2.A, corresponde al principio de diferencia. Rawls se refiere a una desigualdad, la que permite que esta contenga beneficios para todos, especialmente para aquellos miembros de la sociedad que se encuentren en una situación más desfavorable. Respecto a los que se encuentran en una situación más privilegiada, y también se refiere a la condición o principio 2.B, que corresponde a la igualdad de oportunidades de forma general, tanto en los empleos y en los cargos, estos necesariamente deben estar a disposición de todos. El segundo principio genera algunas problemáticas, las que se expondrán más adelante, que permiten tener un enfoque más claro en esta investigación.

Ambos principios deben aplicarse a la estructura básica, la que según Rawls son las instituciones, estas se refieren a los sistemas públicos, los deberes y derechos, el poder, cargos y posiciones, etc. Debemos entender que la estructura básica es de alguna forma la que distribuye los deberes y derechos, partiendo del supuesto que estas se acordaron en la posición original, de manera que, debe existir algo que rija o fiscalice de cierta manera a esta estructura básica, a esto se denominará justicia formal.

La justicia formal trata directamente con la relación de la administración de esta estructura básica. Esta debe ser imparcial y tiene que ser guía para que se cumplan de manera justa la distribución de deberes y derechos, además que esta sea de forma igualitaria para todos. La justicia formal vendría siendo una adhesión a los principios y a la obediencia.

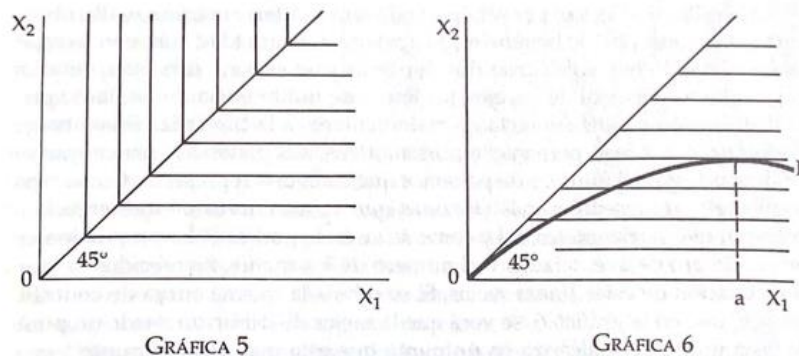
El segundo principio nos permitirá seguir avanzando. Con respecto se debe analizar cómo se podrá lograr aquello que propone el principio igualdad de oportunidades. Para ello es necesario indagar en el campo del principio de diferencia, encargado de velar que el segundo principio, en general, corresponda correctamente a las peticiones que tiene en sí mismo, específicamente con la desigualdad y las ventajas que debe tener para que esta sea aceptada.

- Principio de diferencia

Podemos observar que Rawls propone un sistema de distribución lo más equitativo o igualitario posible respecto al primer principio de la libertad y aquello que tenga relación con la distribución de ella. Jesús Rodríguez Zepeda en su texto, dirá que:

...propone un modelo de desigualdad “regulada”, “controlada” o “razonable” para la distribución de la riqueza, el ingreso y las posiciones sociales relacionados con estos. Ello es el resultado de la consideración de que determinadas diferencias en la repartición del ingreso, la riqueza y las posiciones con ellos relacionados pueden ser justificadas si, tomando como punto de comparación la posición menos aventajada, trabajan en favor de las posiciones peor situadas. (Rodríguez, 2010, pág.186).

Para entender lo que comenta Rodríguez respecto a una desigualdad “controlada”, se debe observar el principio regulador de estas desigualdades justificadas, para ello se debe mencionar el principio de diferencia. A continuación, se expondrá la misma gráfica que nos presenta Rawls en su texto. (Rawls, 1971, pág. 81).



Como se puede observar en la gráfica, esta explica de mejor forma la funcionalidad que tiene el principio de diferencia que expone Rawls. En ella se pueden observar dos gráficas. En la gráfica 5, se muestran líneas verticales y horizontales las que

representan las expectativas de x_1 , correspondiente al sujeto mejor situado en la "estructura básica de la sociedad". Lo que es el objeto primario de la justicia, vale decir, "el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social" (Rawls, 1971, pág. 20), que se nos muestra con las líneas verticales. También grafican las expectativas de x_2 , correspondiente al más desfavorecido por la estructura básica de la sociedad. Es representado en las líneas horizontales, y conforme al punto 0, ahí se muestra el origen donde tienen igualdad de oportunidades, se puede apreciar que a medida que uno avanza el otro también de manera igualitaria, en correspondencia a la línea recta que se encuentra en diagonal cruzando ambas líneas representadas.

Mientras que en el gráfico 6, se puede observar que se genera una curva. Entendiendo esta, como la curva de indiferencia. Aplicando el mismo procedimiento que el gráfico anterior, pero con la diferencia que en el segundo gráfico no se encuentra dibujado el sector izquierdo, esto es porque la desigualdad no se generará para aquel más desfavorecido, sino para quien se encuentra en mejor situación, este es el caso de x_1 . Por lo que se debe ver que la curva OP avanza hacia la derecha, generando un punto máximo y a la misma vez de quiebre, en donde se encuentra el punto a. Se entenderá que la curva se muestra hacia la derecha porque la desigualdad se sitúa en el sector del más privilegiado, hasta que esta curva genera un quiebre.

Por consiguiente, el principio de diferencia se encargará de tomar sólo el punto máximo de esta curva de desigualdad, haciendo referencia a la maximización de los beneficios. El que se encuentra en la línea punteada del punto a, siendo esta la máxima del beneficio para el más desfavorecido. Cuando la curva cae, el principio de diferencia deja de tomar en cuenta aquella desigualdad, suspendiendo está misma. Es donde comenzaría a generar desigualdades tanto como para x_1 como para x_2 .

Esta es una forma de entender el principio de diferencia, y de desigualdad e igualdad de oportunidades, o como Ribotta menciona (des)igualdades², que se encargará de controlar esta desigualdad. De tal manera que ésta se justifique correctamente. Entendiendo las exigencias que tiene este principio, en donde se especifica que las desigualdades se esperan sean favorables para todos en especial para aquel sujeto más desfavorecido o que se encuentra peor situado social y económicamente, y este principio se encarga de regular aquello.

² Véase el concepto en *“John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia”*. Silvina Ribotta (2009)

3.2. El liberalismo político de Rawls

En este apartado se buscará observar, cuál es la importancia que tiene la *Teoría de la justicia* en el *Liberalismo político* de Rawls, y cómo en este último se explica también la finalidad de la justicia como imparcialidad. Por lo cual se realizará un análisis general para posteriormente resolver la problemática que motiva a realizar esta investigación.

Lo primero que hace Rawls en *liberalismo político* es plantear dos preguntas, con la finalidad de responder sobre su idea de liberalismo político. Puesto que comenta, que sólo definir la idea del liberalismo político, no sería útil para explicar por qué lo llama *político* a su significado de liberalismo. Las preguntas son claras para poder responder cuál es el fin de esta idea política, que, por supuesto tiene relación directa con la obra *teoría de la justicia* de Rawls, ya que los dos principios de justicia expuestos son parte fundamental de la respuesta que dará Rawls a sus propias preguntas:

1. ¿Cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, miembros de una sociedad con la que cooperan plenamente durante toda una vida, de una generación a la siguiente? (...) 2. ¿Cuáles son los fundamentos de la tolerancia así entendida, dada la realidad del pluralismo razonable como consecuencia inevitable de instituciones libres? (Rawls, 1993, pág. 29).

En forma de responder a la primera pregunta Rawls comenta, que el pensamiento democrático ha demostrado que no existe ningún acuerdo, que genere que las instituciones básicas correspondan a satisfacer la justicia y la cooperación social entre los ciudadanos libres e iguales. Por lo tanto, comenta que una de las formas, que él ve más claras, son los principios de justicia que son expuesto en la justicia como imparcialidad, lo que ya se ha comentado anteriormente (*véase en la pág 19 de esta investigación*), los que deben servir de guía para las instituciones básicas, respecto a cómo estas deben hacer efectivo los valores de libertad e igualdad de los sujetos.

Rawls considera estos principios de justicia como ejemplos del contenido de la concepción política liberal de la justicia, por lo que, el contenido de aquella concepción está dividida en tres partes o tres características principales, al respecto Rawls expone:

primera, la especificación de ciertos derechos, libertades y oportunidades básicos (de la índole que se conoce en los regímenes democráticos constitucionales); segunda, la asignación de especial prioridad a esos derechos, libertades y oportunidades, especialmente en cuanto a las exigencias del bien general y de los valores perfeccionistas; y tercera, medidas que aseguren a todos los ciudadanos todos los medios apropiados para hacer el uso eficaz de sus libertades y oportunidades. (Rawls, 1993, pág. 31).

Dado esto, se debe entender que los principios de justicia son ejemplos de una concepción política del liberalismo, ya que están conformadas de manera general por saber cuáles son los derechos y oportunidades, destinar y priorizar aquellos derechos y oportunidades de carácter libre, y por último el garantizar que los ciudadanos tengan todos los medios para poder hacer efectivo la entrega de estos derechos, de sus libertades y de las oportunidades. Por lo cual se debe asumir entonces que hay o debe haber, un principio anterior al primero, el cual debe garantizar aquellos dos principios siguientes, que son los principios otorgados por Rawls, a lo que este dirá lo siguiente

el primer principio, que abarca los derechos y libertades iguales para todos, bien puede ir precedido de un principio que anteceda a su formulación, el cual exija que las necesidades básicas de los ciudadanos sean satisfechas, cuando menos en la medida en que su satisfacción es necesaria para que los ciudadanos entiendan y puedan ejercer fructíferamente esos derechos y esas libertades. (Rawls, 1993, pág 32).

Lo que se busca con estos principios y lo que vendrá a dar sentido la importancia de la *teoría de la justicia al liberalismo político*, es que a partir de tener estos principios de justicia y se concreten, se pueda establecer un sistema justo de cooperación social, entre personas libre e iguales, siendo esto último lo importante,

y también teniendo en cuenta el respeto y tolerancia a todas las diferencias culturales, religiosas, políticas, etc. Considerando que se ha hablado de un sistema en donde es prioritaria la libertad. Por lo que estas deben asumir una concepción del bien con anterioridad. Es fundamental, en el de aquellas cosas que parecen evidentemente injustas no pueden ser parte de las concepciones de algún grupo o ciudadano que tenga diferencias culturales, religiosas o políticas, por lo que se debe asumir, que la tolerancia y respeto hacia las otras diferencias de este tipo, será sólo en tanto que aquellos actos, hechos o pensamientos injustos a priori, como la esclavitud, la persecución, el racismo, etc., no sean parte de sus concepciones.

Por consiguiente, es innecesario asumir lo siguiente,

...la concepción de la justicia debe ser, en lo posible, independiente de las doctrinas filosóficas y religiosas opuestas e incompatibles que profesen los ciudadanos(...) Por tanto, lo que busca el liberalismo político es una concepción política de la justicia que, esperamos, pueda ganarse el apoyo de un consenso traslapado de las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales, en una sociedad que se rija por esta concepción. (Rawls, 1993, pág. 34-35).

Por lo que con esto responde Rawls la segunda pregunta expuesta, respecto a cómo los ciudadanos, que están siempre divididos por concepciones distintas tanto filosóficas como religiosas y morales, pueden mantener un sistema justo y democrático. Esto será que debe existir una concepción política de la justicia que sea aceptada libremente por los ciudadanos, y que sea mediante un consenso entre estas diversas doctrinas razonables, según lo que plantea Rawls.

Entendiendo entonces, algunos de los elementos básicos o de base principal de la idea del *liberalismo político* respecto a una respuesta general, se debe describir aquello que Rawls menciona como “concepción política de la justicia”, puesto que al parecer es primordial, para el entendimiento entre los ciudadanos. Una concepción política es una concepción moral, la que se busca aplicar a la “estructura básica”. Entendida por las instituciones políticas, sociales y económicas, de cierta forma se entiende la concepción política como un marco para las instituciones

básicas, para que estas lleven a la práctica aquella concepción política que está basada en los principios de justicia, en la justicia como imparcialidad. Aquella concepción política debe ser presentada como un punto de vista libremente aceptado, según lo planteado por Rawls.

Además de esto, la concepción política no puede estar justificada o sostenida sólo por una o más doctrinas comprensivas. Sino por el contrario no se presenta como originada desde alguna de éstas, por lo que debe ser una concepción libremente aceptada, y a su vez expresada. Quiere decir que debe encajar con varias doctrinas, pero no presentarse desde alguna de ellas.

De modo general se entienden los elementos básicos del liberalismo político como lo plantea Rawls, el liberalismo político debe relacionarse con una concepción política de la justicia, en ella la idea de justicia prima sobre la idea de bien. Esta concepción política de la justicia incluye tres elementos, el primero, brinda una concepción moral para instituciones políticas sociales y económicas; el segundo, sus principios de justicia ponen límites a estilos previsibles de vida independiente de doctrinas comprensivas religiosas filosóficas y morales; tercero, se expresa en términos de la propia cultura política

Por esta particular visión política, la justicia se entiende como equidad, esta es útil como base de un acuerdo político razonado informado y voluntario, el que se establece en la posición original mediante dos principios de justicia, los que se han trabajado en esta investigación. Además, sirve para examinar la justicia e injusticia de las instituciones.

Los principios de esta concepción política de la justicia son dos: el primero, todas las personas son iguales en derechos y libertades, de lo que se desprende la siguiente lista de libertades: libertad de pensamiento y de conciencia, libertad de asociación, libertad de integridad de la persona, derechos y libertades básicas. El segundo, las desigualdades sociales y económicas son permitidas si son vinculadas a cargos abiertos a todos, y si promueven mayor beneficio a los menos aventajados de la sociedad.

De la justicia como equidad surge la siguiente idea organizadora fundamental, la sociedad es un sistema equitativo de cooperación. Aquí el término “sociedad” no se entiende como sinónimo de comunidad, puesto que comunidad implica estar gobernado por una doctrina religiosa, filosófica o moral. “Pensar en una democracia como en una comunidad (definida así) pasa por alto el limitado alcance de su razón pública basada en una concepción política de la justicia.” (Rawls, 1993, pág. 62). Por lo que se entiende que la sociedad no está gobernada por alguna doctrina razonable, sino más bien incluye a ésta de manera que los acuerdos sean tolerables con cada doctrina. Tampoco se entiende la sociedad como si fuera una asociación, porque no hay objetivos sociales previos que justifiquen la creencia de que algunas personas valen más o menos que otras.

Dentro de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación se entiende que las personas tienen dos facultades morales: primero capacidad para el sentido de la justicia, que permita actuar a partir del principio de justicia. Segundo, la capacidad para concebir el bien, “los ciudadanos son libres en la medida en que se conciben a sí mismos y unos a otros como poseedores de la capacidad moral para tener una concepción del bien” (Rawls, 1993, pág. 51). Esto será perseguir racionalmente esta concepción del bien.

Del término cooperación sobresalen las siguientes características, en primer lugar, tienen reglas y procedimientos públicamente reconocidos como reguladores de la conducta, en segundo lugar, todos pueden aceptar los términos de la cooperación y requiere de una noción del bien, además da una noción compartida de los términos equitativos de cooperación tales como reciprocidad y mutualidad en la que todos los cooperantes deben beneficiarse, a esto lo denomina el autor como razonable.

En general se puede observar que la obra *teoría de la justicia* es totalmente relevante en las obras más reconocidas de John Rawls, y también es de suma importancia para el entendimiento del *liberalismo político*. Puesto que la justicia como imparcialidad es la base o cimiento de la concepción política de la justicia que es parte de los elementos básicos para entender el liberalismo político de Rawls.

La importancia de escribir sobre el *liberalismo político* en esta investigación, pasa por entender la filosofía política de Rawls, para poder identificar su pensamiento y la concepción de sociedad que entiende el autor, para posteriormente escribir sobre el problema que intenta identificar esta investigación, en la teoría de justicia de Rawls, por lo que se entiende que el liberalismo político tiene como base una concepción política de la justicia. Se basa en otorgar una moralidad o concepción moral a las instituciones básicas que distribuyen los bienes de manera *justa*, por lo que es importante que estas instituciones básicas tengan una concepción del bien y de la justicia. Lo que es otorgado por las personas en una primera instancia. Todo aquello es para garantizar los principios de justicia y la correcta distribución de derechos y libertades básicas, entendiendo a los ciudadanos como libres e iguales.

Es necesario para Rawls, que los ciudadanos se consideren así mismos y a los otros como libres e iguales, para que la distribución social sea justa, de lo contrario una sociedad no sería correctamente ordenada en relación con sus principios. De esta manera se puede observar cuál será la correcta distribución de los derechos y libertades de forma igualitaria. Según la perspectiva de Rawls, esto se resuelve con el segundo principio, el que corresponde a la igualdad de oportunidades y el principio de diferencia, pero para que la distribución sea justa, primero se debe entender el principio de diferencia y cómo este funciona, de manera tal que se puedan identificar los grados de desigualdad que serán aceptados por la sociedad.

Como también tomaremos una parte esencial de este texto en donde Rawls, menciona de manera muy breve, que al parecer antes de los dos principios de justicia, debe existir uno que sea anterior, (Rawls lo menciona en un pie de página brevemente respecto a un texto de Rodney Peffer) el cual garantice que todos los ciudadanos puedan ejercer estos derechos de una manera correcta, libre e igualitaria para todos, aunque Rawls no es quien lo desarrolla ampliamente, sino más bien, concuerda en lo que comenta Peffer sobre esta idea, lo que nos invita a pensar sobre el problema de esta investigación.

4. El problema de la igualdad en Rawls.

De acuerdo con todo lo mencionado anteriormente con especial énfasis al segundo principio correspondiente a la igualdad de oportunidades y también al principio de diferencia, que hemos revisado en *teoría de la justicia* abordaremos el problema de investigación y cuestionamientos que haremos a los principios antes señalados, con la intención de poder observar cuales son los problemas que generan los puntos “omitidos” por Rawls, para la idea de una justicia igualitarista. Por lo que creemos que su teoría carece de igualdad.

A modo de ejemplo existirán dos puntos (“A” y “B”) de la investigación. El primer punto “A”, trata sobre el problema, que corresponde al *mínimo grado de desigualdad*, que debemos aceptar dentro de la teoría de John Rawls, lo que también se relaciona con el segundo principio que es el de igualdad de oportunidades o principio de diferencia.

Mientras que el punto “B”, corresponde a las *esferas de lo público y lo privado*, en donde debemos analizar cómo llevar a cabo correctamente el principio de justicia propuesta por Rawls, a la que se refiere como igualdad de oportunidades, o de otra forma, observar si este principio es de carácter igualitarista o más bien un acercamiento a la idea de igualdad.

El sistema social, o aquello que regirá la justicia, pareciera que no podrá igualar las condiciones sociales de todas aquellas personas, sino más bien podrá igualar aspectos generales a nivel social, dentro de la esfera pública. Pero al parecer no podría resolver los aspectos desiguales que tienen que ver directamente con el entorno de los individuos, señalando con esto, el aspecto social de aquel sujeto, refiriéndose (en esta investigación) a la esfera privada.

4.1. Mínimo grado de desigualdad

El primer punto trata sobre el problema central de esta investigación, el que corresponde al mínimo grado de desigualdad, que debemos aceptar dentro de la teoría de John Rawls, lo que también corresponde al segundo principio que es el de igualdad de oportunidades o principio de diferencia. Pareciera que lo que propone Rawls con estas ideas sobre la desigualdad e igualdad de oportunidades, es una forma “correcta” de acortar la brecha social y en este caso ser lo más igualitario posible.

Tendríamos que analizar el problema del grado mínimo de desigualdad que debemos aceptar en el principio de diferencia, y cómo este debe entenderla. Se debe estudiar el hecho de que no exista una definición de aquello que entendemos como “*mínimo grado de desigualdad*”, con esto nos referimos a esa delgada línea entre cometer un acto desigual justo, y otro acto desigualdad injusto.

Creemos que el punto que proponemos analizar, no está cubierto por Rawls, dado que este trata de proponer una idea general del sistema de justicia, en el que se espera que se cumpla aquello propuesto en donde las desigualdades serán en relación de un beneficio general para los desaventajados y no existirá desigualdad si no existe dignidad en las vidas de los individuos. Esto último debiese ser lo correcto, aun así, debemos analizar a fondo cuál será, en cierta forma, la desigualdad última, aquello que aceptaremos como último.

Se entiende por desigualdad última, aquella desigualdad que está al límite de lo justo y de lo injusto. Esta es la desigualdad que nos permite preguntarnos sobre la línea de lo justo e injusto. Por ello debemos analizar y comprender cuál será el beneficio mínimo por el que aceptaremos una desigualdad, y por supuesto en que grados, dado que, de lo contrario, la justicia volvería a cometer directamente actos de injusticias.

El problema del grado de desigualdad en el principio de diferencia tiene que ver con la entrega de igualdad de oportunidades, y como se ha mencionado anteriormente

existe una desigualdad que entrega beneficios al sector más desfavorecido de la sociedad, intentando generar una igualdad de oportunidades para todos. La pregunta se genera justo en este punto, en cual no sabemos si esta *igualdad* será controlada por las instituciones en base de desigualdades, o es más bien una desigualdad que se muestra aparentemente como una igualdad.

Para comenzar a analizar el problema sobre el mínimo grado de desigualdad, debemos hacer un repaso breve pero que a su vez nos permitirá especificar más sobre el principio de diferencia y que se entiende por este mismo, a su vez necesitamos resumir el funcionamiento del principio dentro de la teoría de Rawls. Para explicar el principio de diferencia, Rawls asume que el primer principio ha sido satisfecho y que existe un sistema de mercado libre con medios de producción públicos o privados.

El principio de diferencia, permite (como bien lo menciona su nombre) que exista una diferencia en la sociedad y por ende en los sectores sociales, esto quiere decir que existirá necesariamente distintas clases sociales, en las cuales existen diferencias que serán de carácter específicamente económicos y de recursos, no de bienes ni de derechos.

Con esto queremos decir, que a la hora de la distribución de los bienes y derechos no existirá ninguna diferencia entre los grupos más favorecidos y los menos favorecidos, mientras que por el contrario, si existirán diferencias de distribución de las riquezas, de los recursos, de los empleos, con la finalidad de poder producir más beneficios sociales.

Así mismo entendemos que el principio de diferencia permite una desigualdad, la cual está relacionada con las distribuciones de las riquezas, puestos de empleos, con lo cual estas desigualdades serán aceptadas siempre y cuando sean en beneficio de los más desfavorecidos. Por lo cual, la distribución de las riquezas y de los empleos de trabajo tendrá que ver con quienes tengan la capacidad de producir mayores beneficios.

Para entender lo anterior daremos un ejemplo; supongamos, tenemos dos personas, x1 es una persona que quiere ser médico pero a su vez tiene carencias de capacidades médicas, mientras que x2 también quiere ser médico, pero a diferencia de x1, este tiene capacidades médicas, ¿cual es más apto para ejercer el puesto de médico?, en efecto es x2 el más apto, dado que puede generar más beneficios en esa área para toda la sociedad. Esto mismo es lo que propone el principio de diferencia, los cargos de empleo están disponibles para todos en igualdad, pero quienes puedan ocupar el puesto será quien genere más beneficios, por lo que existirá una desigualdad para quien tiene ganas de estar en aquel puesto, pero es una desigualdad justificada desde una mirada rawlsiana, ya que está desigualdad genera o produce más beneficios.

¿Qué es, entonces, lo que puede justificar este tipo de desigualdad inicial en las perspectivas de la vida?. Según el principio de diferencia sólo es justificable si la diferencia de expectativas funcionan en beneficio del hombre representativo peor colocado, en este caso el obrero no calificado representativo. (Rawls, 1971, pág. 83)

Lo que logra el principio de la diferencia es que a las personas se les permita tener desigualdades en la posesión de ingresos y riqueza, lo que lleva a más ventajas para algunos y menos ventajas para otros, siempre que esta diferencia beneficie a los desfavorecidos de alguna manera.

Luego de realizado el repaso breve del principio de diferencia y lo que busca idealmente aportar es principio, buscaremos observar el principio de diferencia, y como de cierta forma este utiliza la desigualdad para poder llegar a la igualdad, entendiendo también como se considera la idea de igualdad dentro de la teoría rawlsiana de justicia, dado que al parecer en una idea más equitativa que igualitaria.

Como se ha mencionado anteriormente, el principio de diferencia acepta una cierta desigualdad, siempre y cuando ésta beneficie a la sociedad en general, y por sobre todo a los grupos más desfavorecidos. La intención del principio de diferencia de alguna forma es construir la igualdad de oportunidades, desde la distribución desigual de ciertos aspectos, como la riqueza, los puestos de empleo, con la

finalidad de que los puestos de trabajos que sean más privilegiados y que produzcan más bienes, recursos, etc, se encuentren empleados por sujetos aptos y talentosos para aquel cargo, generando así que todos los grupos sociales se puedan beneficiar de esto. Rawls dice “si hay desigualdades en el ingreso y la riqueza, y diferencias en autoridad y grado de responsabilidad, que operan para mejorar a cada uno en comparación con el punto de partida de la igualdad, ¿por qué no permitir las?” (Rawls, 1971, pág.148).

Idealmente lo que busca el principio de diferencia, es generar que los más desfavorecidos por la sociedad, sean beneficiados por esta misma diferencia, por la misma desigualdad, con lo cual podemos pensar el principio de diferencia, más que como un principio igualitario, como un principio desigual, o del control de las desigualdades.

Como bien dice Jesus Rodriguez (que ya hemos mencionado anteriormente), Rawls propone de cierta forma “propone un modelo de desigualdad “regulada”, “controlada” o “razonable” para la distribución de la riqueza, el ingreso y las posiciones sociales relacionados con estos” (Rodríguez, 2010, pág.186). Por lo que, las desigualdades deben ser controladas, quiere decir, existir con condiciones específicas, las cuales hemos mencionado y pasan por beneficiar a los más desfavorecidos.

Pero si las desigualdades existen y existen de modo tal que son controladas, entonces existen formas de desigualdades, las cuales deberán especificarse para entender cuales son las desigualdades que aceptara el principio de diferencia y cuáles no, si bien podemos hacernos un esquema de las desigualdades que se pueden aceptar, es necesario especificar por lo menos de manera general, como también es necesario identificar si es que existen desigualdades encubiertas o que ignora el principio de diferencia.

Debemos entender por desigualdades que ignora el principio de diferencia, como aquellas desigualdades que este principio no controla, o no observa, estas desigualdades se pueden dividir en tres aspectos, la desigualdad por naturaleza

que deriva del egoísmo humano, la desigualdad de los incentivos, por último desigualdades sociales que pasan por los aspectos familiares, de entorno social, capacidades. Lo que intentaremos es analizar estos tres tipos de desigualdades que son aparentemente innecesarias, y que a su vez son injustas, de manera tal que podamos distinguir entre desigualdades justas y desigualdades injustas. Para al final de este apartado entender cuando una desigualdad se vuelve injusta y por ende innecesaria.

El proceso de análisis para estas desigualdades será de la siguiente manera, en un principio intentaremos describir a que se refiere cada desigualdad para poder entender cuál es su funcionamiento, luego daremos ejemplos para comprender con mayor facilidad estas desigualdades, y por último observaremos porque en la teoría de justicia de Rawls estas desigualdades quedan ignoradas o más bien aceptadas sin mayor problematización y/o solución.

La primera desigualdad a observar es la desigualdad natural o por naturaleza. La desigualdad natural o por naturaleza tiene que ver con la aceptación del egoísmo humano por naturaleza, por lo que no se puede suprimir, en consecuencia este egoísmo genera desigualdades y provoca a su vez que éste se presente como una forma propia de la naturaleza humana y por ende como naturalmente desigual en sus resultados. Un autor que hace una crítica a esta idea de aceptar el egoísmo humano como un hecho natural imprescindible es Cohen, a quien veremos desde el texto de Silvina Ribotta *“John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia”*.

De esta manera, aceptando el egoísmo humano como un hecho natural que no se puede eliminar, entonces aparecen las desigualdades representadas como algo justo, en donde ser egoísta quiere decir que los sujetos desean las cosas para sí mismo y para quienes se encuentren en un círculo más cerrado junto con ellos, y el sujeto tiene intención de actuar en base a sus deseos, por lo cual no importa si el resultado o consecuencia, es que unos tengan más y otros tengan menos, si con esto pueden cumplir sus deseos.

Ribotta siguiendo la línea de Cohen comenta que existen dos versiones que explican la naturaleza del deseo egoísta y cuales son sus resultados. El primero es la versión con sentido más fuerte, sostiene que esta naturaleza construye una desigualdad en doble sentido, en donde el sujeto desea dos cosas de carácter egoísta, el primero es estar ubicado más arriba en la estructura social, mientras que los otros o el resto de los sujetos se encuentren más abajo en esta estructura, lo que recae a lo segundo, que no sólo es tener más que el otro sino estar por encima del otro necesariamente, siendo esto último un deseo, no un resultado del primer deseo.

Una segunda versión más débil, comenta, que refiere a que una persona al ser egoísta desea tener más que otros, esto debido a que los recursos son finitos, por lo que egoístamente una persona preferiría tener más recursos que otro, por lo que de resultado necesariamente se colocara por encima de los demás, esto último no es parte del deseo, no es el propósito que sigue la persona o sujeto, sino como se comenta anteriormente se da como resultado del primer deseo. Cohen argumenta que el egoísmo justifica la desigualdad bajo la premisa de que las personas son inherentemente egoístas y, por lo tanto, imposibles de lograr o mantener la igualdad como premisa sociológica.

Rawls no cree que la igualdad es posible, refiere Cohen, porque entiende que la desigualdad es inevitable, y por ella atribuye a los más productivos un egoísmo antiigualitarista como parte de la explicación de por qué la desigualdad es necesaria, hasta el punto de que sea de hecho necesaria. (Ribotta, 2009, pág. 168).

Por consiguiente una de las desigualdades que acepta el principio de diferencia es el que en esta investigación se menciona como desigualdad natural, refiriéndonos específicamente al egoísmo naturalmente humano que acepta Rawls, pero que a su vez el principio de diferencia no puede controlar, convirtiéndose en una desigualdad que ignora el principio de diferencia.

Una segunda desigualdad que genera problemáticas para la igualdad o para las desigualdades justas, es la desigualdad de los incentivos, que tiene conexión directa con la desigualdad anteriormente mencionada sobre el egoísmo humano.

Es sobre la cuestión de los incentivos, desde donde Cohen hace una de sus críticas más importantes al principio de diferencia propuesto por Rawls, el cual está vinculado a los incentivos. Debemos entender esta cuestión de los incentivos, para aquello debemos recordar lo que propone Rawls respecto a las desigualdades. Rawls nos comenta que la desigualdad es buena y permitida si beneficia a los más desfavorecidos socialmente, de manera que se pueda otorgar mayor dinero y/o recursos materiales a algunas personas, frente a otras, a esto se le denomina como incentivos materiales, esto con el fin de que estas personas produzcan más, por lo que les entrega una mayor motivación. Esto está conectado con los puestos de trabajo, con la intención de motivar a quienes están en los puestos más benéficos para producir más. Con esto generará más producción y por ende más beneficios a todos de forma general, pero aún más especialmente a los más desfavorecidos.

Desde esta perspectiva Cohen cuestiona aquellos incentivos, y se pregunta en qué medida estos son realmente necesarios para una mayor producción y que recaiga en beneficios a los que menos tienen en la escala social. Nos comenta que sería justo otorgar incentivos en este esquema sólo si fuera necesario, en el sentido de que sin ellos, sin los sujetos más beneficiados por los incentivos, no se pudiera producir de aquella manera (en mayor cantidad) o que directamente sin ellos no se pudiera producir.

Pero en la medida en que el trabajo se sigue haciendo y de que en otro caso no podrían producir más, estos *incentivos* se tornan injustos. La crítica de Cohen, por ende, es el reproche a la desigualdad económica, a que se justifique que unos tengan más que otros basándose en la idea de que es necesario para la motivación productiva que redunde en beneficios de todos y de los menos afortunados (...) La crítica de Cohen se centra en que Rawls no logra demostrar que la desigualdad basada en los incentivos, la desigualdad económica de que unos tengan más y otros menos, resulta justa, sino sólo inevitable, por el hecho de ser inevitable la desigualdad, como el egoísmo natural de las personas. (Ribotta, 2009, pág. 169)

Por lo que la desigualdad de los incentivos, según la mirada de Cohen es injusta e innecesaria, dado que Rawls pareciera aceptar que sólo algunos pueden producir de alguna forma tal que todos se beneficien, pero para aquello debemos otorgarles

incentivos, para que estén motivados a la hora de producir, pero aquello sería una desigualdad injusta, dado que el egoísmo de las personas no puede justificar que debamos beneficiar a algunos para que produzcan más, es de cierta manera depender de un grupo de personas para los beneficios sociales que puedan recibir los más desfavorecidos. Además se suma el hecho de que es innecesario si se puede producir de la misma manera sin los sujetos que se encuentren en los puestos de empleo que producen más o menos, de manera que si se puede producir de igual forma sin ellos en los puestos, entonces no es necesario el hecho de los incentivos.

Por último la tercera desigualdad trata sobre las desigualdades sociales, pero no en términos de distribución desigual en materia de oportunidades sociales, sino en términos personales, quiere decir, los entornos sociales, dificultades de salud, entornos familiares, que de cierta forma el principio de diferencia, no capta. Siendo así, las desigualdades de este tipo, no están resueltas por Rawls, dado que algunos de estos problemas pertenecen a una parte privada-personal de los sujetos, en donde la sociedad poco puede hacer, mientras que otros de estos problemas tienen que ver con la poca consideración y sensibilidad que tiene el principio de diferencia con las personas de distinta capacidad.

...una cosa es no tener en cuenta las ambiciones, los gustos o el consumo, que son opciones de la voluntad de las personas y decisiones a las que se les puede tratar desde la responsabilidad, y otra muy diferente es ignorar las condiciones físicas y las discapacidades, lo que conduce necesariamente a situaciones de profunda desigualdad. (Ribotta, 2009, pág. 160).

Ribotta lo que nos dice es que Rawls de cierta forma no toma en cuenta dentro de la necesidades básicas que cubrir el problema de la salud, el estado físico y los problemas de discapacidad que una persona pueda tener, esto dado que Rawls no los toma en cuenta dentro de los bienes primarios, dado que pertenecen a una rama en donde la sociedad no puede intervenir que son los bienes naturales, que se explicarán con mayor detalle en el siguiente apartado.

Siguiendo la línea de las desigualdades en términos personales, existe entonces desigualdades y diferencias en estos aspectos, tanto en salud, como también en educación, y en la entrega de necesidades básicas para poder ejercer libre e igualitariamente los principios de justicia, "...incluso Rawls afirma que las necesidades básicas podrían estar aún insatisfechas. El límite es que no los perjudique más, y por ende que los beneficie de alguna manera, aunque no sea la distribución que más les beneficie." (Ribotta, 2009, pág. 155).

Otro caso que también corresponde a esta desigualdad de términos personales, es el problema de la desigualdad en los entornos sociales, en donde puede afectar directamente al proceso de un sujeto en la vida. Todos los sujetos de la sociedad tienen el derecho a tener un proyecto de vida plena y racionalmente benéfica, por lo que es necesario, para que estos cumplan su plan de vida, tener necesidades básicas cubiertas, lo que al parecer "queda omitido" en la teoría rawlsiana, dado que sólo se propone solucionar problemas desiguales en los aspectos públicos sociales, quiere decir, en la distribución de recursos para la satisfacción de las necesidades básicas desde las instituciones u órganos encargados de aquello, pero no existe ningún órgano que se preocupe de la distribución de los espacios sociales o de los entornos sociales y de los problemas que puedan afectar al correcto desarrollo de los sujetos, con esto nos referimos al problema que se estudia en el siguiente apartado, sobre la desigualdad en las esferas privadas y sobre la "igualdad" en las esferas públicas.

Por lo que esta desigualdad no es controlada por el principio de diferencia, dado que Rawls no intenta resolver estas problemáticas, ya que las considera fuera de los aspectos sociales, o fuera de lo que puede garantizar la sociedad y sus principios, siendo así una desigualdad fuera del control del principio de diferencia, como también una desigualdad injusta, que no puede ser aceptada sin más. Ya que para considerar que las personas son todas iguales "...debemos satisfacer sus necesidades básicas, y mientras no estén satisfechas las necesidades básicas de todas las personas, el bienestar de estas tienen prioridad sobre las otras –las personas que si tienen satisfechas sus necesidades–." (Ribotta, 2009, pág.158).

Como hemos observado al parecer en la teoría de Rawls sobre justicia, existen desigualdades injustas que se justifican cuando de cierta forma se beneficia al más desfavorecido, dentro de esta investigación consideramos que no pueden existir desigualdades injustas que afecta al procesos o desarrollo de los sujetos dentro de la sociedad, aun así cuando alguno de los beneficios sean para los grupos más desfavorecidos, dado que si se propone un sistema igualitario o de justicia igualdad de oportunidades, entonces las desigualdades en ningún caso pueden ser injustas y pasar sobre la justicia social.

También podemos entender que existen desigualdades justas, como lo es la distribución desigual de puestos de trabajo, dado que estos se entregan de manera que quienes se encuentren en el puesto de empleo sea quien se encuentre más apto para desarrollar el trabajo, con el fin de poder generar o producir más beneficios sociales de forma general. Esto nos parece una desigualdad justa, siempre y cuando no se deba incentivar a quienes estén en estos puestos para producir más, si no es estrictamente necesario.

De igual manera, aun desarrollado todo el planteamiento de las desigualdades en la teoría rawlsiana, existe la pregunta sobre ¿cuál es la desigualdad última, que se encuentra entre lo justo y lo injusto?. Creemos que la respuesta a aquella pregunta es la desigualdad misma, con esto queremos decir que la desigualdad que nos hace preguntarnos sobre si permitirla o no, es la aceptación misma de la desigualdad dentro de una teoría igualitaria. Es problemático justificar desigualdades para producir una cierta igualdad en aspectos básicos, por lo que la única desigualdad que genera límites entre lo justo e injusto es la aceptación de la desigualdad misma, y su justificación. Es probable que debamos aceptar la desigualdad ya que al igual que Rawls, creemos que es imposible suprimir del todo la desigualdad misma, pero es importante especificar los tipos de desigualdades que se aceptaran, como también cuales son las soluciones a otras desigualdades que se puedan ir presentando en el desarrollo de las personas. Siendo así, la única desigualdad que limita entre lo justo y lo injusto y que depende de la justificación y necesidad para

aceptarla, sería el hecho de justificar la desigualdad en la sociedad como recurso para llegar a la justa igualdad de oportunidades.

4.2. Esferas de lo público y lo privado

En este apartado, buscaremos analizar la igualdad propuesta por Rawls, para esto observaremos un caso o ejemplo particular, en el cual pondremos en cuestión el principio 2.B entendido como el principio de justa igualdad de oportunidades (véase en página 24). Con este caso veremos cómo este principio puede llevar a un problema, dado que los principios de justicia, al parecer, no resuelven del todo el problema de la desigualdad injusta, o de la injusticia social, ya que, los principios ya mencionados con anterioridad, están propuesto con la intención de distribuir los bienes, las oportunidades y los recursos, mediante las instituciones, en forma de entes públicos, siendo así, estos principios no estaría contemplando los aspectos personales o privados, que tienen que ver con los entornos de los sujetos. En la “justicia como equidad” de Rawls, la justicia es para las instituciones, no para las personas, por que genera la problemática que se refiere en está investigación a las desigualdades de la esfera privada

Dentro de la investigación existe un segundo punto o punto “B” que corresponde a las esferas de lo público y lo privado. Debemos entender como esfera pública, a todas las instituciones básicas que estarán encargadas de distribuir los bienes y recursos con el fin de otorgar igualdad de oportunidades. Mientras que debemos entender la esfera privada, como todo lo que tiene que ver con el entorno de los sujetos, sus localidades, insumos, el entorno social, la familia, el sector, etc.

Respecto a la diferencia entre público y privado, existe una crítica que va en esta misma línea de parte de los sectores feministas hacia Rawls y el liberalismo, en el que presentan la distinción entre público – privado y como ha excluido la consideración teórica del ámbito familiar, al que se vincula a la mujer por sus caracteres naturales. Esto es mencionado sólo a modo de entender qué está crítica respecto a las esferas públicas y privadas, es algo que no nace aquí, y para entender a su vez el contexto en la qué está se presenta. Esta investigación no tomará la línea de la crítica feminista, sino solo mencionará la distinción de la esfera pública y privada en un caso específico.

La finalidad de este punto, es observar como aquel principio de igualdad de oportunidades propuesto por Rawls, se ve tensionado por estas esferas, dado que según la propuesta de Rawls, la igualdad de oportunidades será otorgada desde las instituciones, las cuales son públicas, entendiendo por éstas, el sistema educativo, los puestos de empleo, el sistema de salud, etc., no obstante, Rawls no se refiere a los aspectos personales y como la igualdad de oportunidades interferirá o no en esta esfera de lo privado.

El ejemplo que utilizamos para tensionar este principio en el que la igualdad de oportunidades no tiene un carácter igualitario y por ende se vuelve injusto, es el sistema educativo. Rawls propone que el sistema educativo (como todos los sistemas de distribución) será el mismo para todos, independiente del sector social en el que se encuentren los sujetos, de manera tal, que los alumnos se encuentren en igualdad de condiciones. La finalidad es que todos puedan optar a un cargo cómodo luego de egresar de la institución educativa, dependiendo de sus talentos y avances en las distintas materias, tanto educativas como sociales.

Si bien Rawls rechaza la idea del mérito por injusto, pareciera que una vez que la idea igualitarista cumple con su función, aun así existe luego un mérito entre las personas, por lo que tensionaremos esta igualdad en el sistema educativo con el mérito entre dos estudiantes, y como el entorno social afecta al mérito de cada uno de ellos. Si esto es cierto, entonces sólo otorgamos igualdad de oportunidades en el inicio y en el proceso educativo de los alumnos dentro de las aulas de clases, lo que pareciera ser correcto, pero surge la problemática que motiva a tomar en cuenta este segundo punto en la investigación que mostraremos a continuación.

Si es entonces cierto que otorgamos igualdad de oportunidades en todo el proceso educativo de los alumnos dentro de las instituciones, entonces quién avance más y quien se quede atrás será causa de su propio mérito como también de su talento, pero ¿Qué sucede fuera de las instituciones educativas?, ¿acaso no afecta el entorno social a un mejor o peor desempeño dentro de las aulas?, ¿afecta en el desempeño del estudiante su núcleo familiar?. Pareciera que esto afecta claramente el desempeño de los estudiantes, su entorno social, o su núcleo familiar.

Para este caso y su problematización, supongamos, que tendremos dos estudiantes que se encuentran dentro de un grupo más amplio de estudiantes, donde entenderemos a un estudiante como “a” (siendo “a” el estudiante con el mejor entorno social y con un núcleo familiar más estable y privilegiado) y a otro como “z”, (siendo “z” el estudiante con peor entorno social y con un núcleo familiar inestable) es importante recalcar que entre estos dos estudiantes se encuentran el resto de estudiantes que estarán desde el “a” a el “z”, por lo cual el punto medio sería el alumno “h” (entendiendo como “h” al estudiante con un entorno social y núcleo familiar estable, no es lo más privilegiado, pero no es el más desfavorecido).

Por un lado entonces, tendremos al alumno “a”, quien se encuentra en un entorno social que es el más privilegiado, quien se encuentra en una familia que es más favorecida por la sociedad y que no tiene problemas para estudiar, dado que su familia tiene un capital cultural e intelectual mucho mas amplio, por lo que si este alumno tiene problemas con alguna materia, no tendrá mayor problema en consultarlo en su casa e intentar resolver las problemáticas que se puedan presentar. También cuenta con todos los insumos necesarios para estudiar cómodamente, un escritorio, materiales, ambiente óptimo, etc, lo que nos lleva a asumir que tiene un espacio cómodo e ideal

Este alumno dado sus condiciones socio-económicas, su entorno y entendiendo que no tiene problemas a la hora de comprender las materias escolares, sino más bien tiene talento propio para esto, puede optar a un mayor desarrollo educativo, y por lógica debería tener un mayor desempeño educativo y avanzar sin problemas en los cursos. En el caso que este estudiante quede atrás, será porque no tuvo mérito propio, por lo cual no será culpa de no tener las condiciones necesarias, y no tendríamos problemas con el principio de justicia, de justa igualdad de oportunidades.

Por otro lado, tenemos el caso contrario, el del alumno “z”, quien se encuentra en un entorno social complejo, que se sitúa en sectores más vulnerados, por lo que su familia y entorno pertenecen al sector más desfavorecido de la sociedad. Lo que genera que si este alumno tiene problemas con alguna materia, al llegar a la casa y

preguntar si lo pueden ayudar, sus familiares no sepan como ayudarlo, no tengan el tiempo, o simplemente no puede llegar a preguntar porque su familia carecen de capital cultural o intelectual, por lo cual no pueden ayudarlo. Este alumno además, tampoco cuenta con las condiciones básicas de un espacio adecuado para estudiar, no cuenta con los insumos personales necesarios, un escritorio, es decir no tiene acceso a un ambiente óptimo de estudio.

Por consiguiente, si sumamos todo lo mencionado, es muy probable que este alumno, pueda quedar atrás en los cursos, y esto no será culpa de su mérito, porque puede que este alumno se esfuerce lo suficiente, pero sin las aspectos, condiciones o recursos necesarios, (más allá del establecimiento educativo sino más bien en los entornos privados sociales), este alumno puede que siga quedando atrás.

Esto conlleva a la problemática del principio de justa igualdad de oportunidades, dado que no tendría una igualdad de oportunidades real, sino más bien la solución a está injusticia social, sería resuelto mediante políticas públicas que pudieran entregar soluciones para estos problemas. Siendo así, el principio 2B sería insuficientemente igualitario, dado que sólo otorga beneficios a los más desfavorecidos en los ámbitos públicos educativos, entendiendo esto como la distribución de los bienes y recursos sólo en está esfera pública, mientras que en la esfera privada pareciera que el estado y la justicia social no alcanzan a llegar, por lo cual se espera que el avance de cada estudiante sea por su propio mérito.

Es entonces necesario analizar aquello que ha sido expuesto, dado que, si como al principio solo otorgamos igualdad de oportunidades dentro de las instituciones educativas (esfera pública) y el resto se lo entregamos al mérito propio de cada estudiante, solo lograremos que aquel estudiante “a” que tenga un espacio más cómodo y acondicionado correctamente para estudiar obtenga una mayor probabilidad de egresar correctamente y luego desempeñarse en un cargo cómodo, siendo más evidente que este estudiante se encuentre futuramente en una posición más privilegiada en la estructura social. Mientras que el otro alumno “z” termina obteniendo un peor desempeño, lo que conlleva a un plan de vida menos satisfactorio, siendo más probable que este estudiante se mantenga futuramente en

la posición social más desfavorecida en la estructura social. Esto sería causado porque, la propuesta de Rawls respecto a la igualdad de oportunidades carece de igualdad, y no otorga condiciones que generen igualdad en las esferas privadas.

Para intentar dar alguna respuesta general que pueda ser futuramente profundizada con más detalle, pasaremos por distintas propuestas e iremos descartando aquellas que no nos generen una buena solución, o que nos parezcan poco igualitarias, así hasta llegar a la respuesta ideal, que pueda seguir siendo detallada en una futura investigación, pero que a pesar de su generalidad, nos entregue una respuesta que nos deje conformes o más tranquilos. Para esto primero debemos identificar los posibles problemas que pueden ser causantes de la desigualdad o de la falta de igualdad en la teoría de justicia de Rawls, es por ello que, primero analizaremos en que medida la idea de mérito puede ser aceptada para que exista igualdad y justicia, como también debemos revisar si es correcta o no la forma de elección de los bienes primarios sociales, en que medida afectan y en que medida aporta esta forma de elección.

- **Sobre el mérito**

Para observar los problemas que pueden generar la carencia de igualdad en la teoría de John Rawls en este aspecto y en este ejemplo particular, debemos observar cuál es la noción de mérito que toma Rawls. Para esto utilizaremos la obra que nos presenta Michael Sandel, *El liberalismo y los límites de la justicia*, en donde observaremos como se entiende la idea del mérito en la teoría de Rawls y la crítica o contrapropuesta de Nozick.

Sandel nos muestra de cierta forma, cuales son las diferencias entre el principio de diferencia e igualdad de oportunidades, con la concepción de la meritocracia. Si bien Rawls o en su teoría de la justicia no le da gran importancia al mérito, en esta investigación tampoco intentamos hacerlo, sino más bien, sólo necesitamos mostrar la concepción del mérito para poder demostrar que la igualdad de oportunidades sólo otorga oportunidades en un nivel social, no en su totalidad, dejando a los

sujetos a su suerte y avanzando por su propio mérito, aunque no se demuestra así en la teoría de Rawls.

Lo primero que nos dice Sandel respecto a la meritocracia clásica, es lo siguiente,

Una meritocracia está compuesta por aquellos que se han ganado su autoridad (...) La meritocracia, en el contexto de mi utilización del término, es un énfasis en los logros individuales y el nivel logrado que confirman nuestros pares. (...) Mientras que todos los hombres tienen derecho a ser respetados, no todos tienen derecho a ser elogiados. La meritocracia, en el mejor sentido del término, está compuesta por aquellos que son merecedores de elogio (Bell en Sandel, 2000, pág. 99)

Por consiguiente podemos entender fácilmente, que la meritocracia o la concepción del mérito, tiene que ver con el merecer, lo que quiere decir, que el sujeto avanza más en la estructura social por su propio mérito, dependiendo de que tan esforzado sea, y es correcto que aquel sujeto disfrute de sus beneficios, porque este se los merece dado el esfuerzo utilizado o empleado para llegar a los beneficios. Algunos de estos creyentes en la meritocracia, afirman que, la correcta forma de emplear esta concepción es cuando existe previamente igualdad de condición inicial, para que la “*competencia*” sea justa, y quien avance más sea por sus méritos y no porque ya tenía beneficios previos.

Esta es la clara primera diferencia con Rawls, dado que, el autor no cree que los beneficios deban ser solo para un grupo de la sociedad, sino más bien para todos los grupos sociales. Si cree que habrá un grupo más beneficiado que otro, dado la idea del principio de diferencia, en donde por ejemplo los puestos de trabajo serán distribuidos de manera desigual, con el fin de que quien emplee dicho trabajo, lo haga con la intención de poder generar más beneficios de manera general, de manera que los estos sean para todos, con más acento en los desfavorecidos socialmente. Por lo que de manera general en la teoría de Rawls, no existe esta idea de una *competencia* entre un sujeto y otro para disfrutar de ciertos beneficios que otros no, sólo por el hecho de “*merecerlo*”, sino más bien existe una idea colectiva, en donde todos avanzan, dado que quien se encuentra en el sector más favorecido socialmente, será porque es él quien se encuentra más apto o es más

idóneo para sacar más beneficios de aquel trabajo, de forma que todos se vean beneficiados.

Siendo así, entonces para Rawls no existe o más bien no le interesa, aquella distinción entre las ventajas genéticas y las culturales, dado que para el autor, todas aquellas ventajas genéticas que tienen que ver con el talento, que puede o no beneficiar a un sujeto, para por ejemplo, optar a un puesto de empleo, no le pertenecen del todo al sujeto, sino más bien son parte del común social. Quiere decir, que si bien el talento se encuentra en el sujeto, no es de su posesión, por ende no es algo que él haya obtenido por querer, sino más bien son cosas que obtuvo sin querer, por lo que el talento es utilizado para generar más beneficios socialmente, que beneficios individuales, debido a lo cual, queda fuera la idea del mérito individual como actor principal. Por ende, para Rawls esta distinción entre ventajas culturales y ventajas genéticas, no tienen mayor relevancia, y no se considera de manera general en la teoría, esto deriva en que quien tenga talento para "x" cosa o tenga ventaja cultural para la misma, no tendría mucho sentido, debido a que aquello será utilizado en un beneficio social.

Mientras que para la meritocracia, esta distinción es una de las más relevantes dentro de la discusión, dado que,

Cuanto más estrechamente se relaciona el éxito con factores hereditarios, puede presumirse que las instituciones sociales serán capaces o responsables de mejorar menos desigualdades, y menor parece ser el rango disponible para la clase de esfuerzo individual del que se presume depende el mérito. (Sandel, 2000, pág. 100).

Nos comenta también, que una de las bases de la meritocracia, tiene que ver con la distinción de estas dos ideas, refiriéndonos a las ventajas genéticas y a las culturales, diciendo entonces, que por ejemplo la inteligencia de una persona, es un hecho irreductible de esa persona, porque es de esa persona, y es parte de lo que hace que esa persona sea. En ningún caso se trata de merecer aquella inteligencia o no, sino más bien es algo que es inviolable, mientras que las ventajas culturales no lo son.

Rawls, considera que las ventajas genéticas o los talentos naturales, no son merecidas por las personas. Estas son distribuidas de forma arbitraria, por lo que todo aquello que se realice por medio de estos talentos, no es algo que podamos premiar, por lo anterior la idea de mérito individual no existe en un sentido fuerte en la teoría de la justicia. Rawls dice (según Sandel) que “yo no soy propietario sino simplemente el guarda o depositario de los diversos atributos y activos que se ubican «aquí».” (Sandel, 2000, pág. 111). Nozick hace una crítica respecto a esto, dado que este autor cree que si bien estas distribuciones son arbitrarias, no deben afectar a la existencia del mérito.

Nozick considera que “no podemos decir qué nadie merezca los beneficios que producen estos atributos” (Sandel, 2000, pág. 111), pues si “x” persona crea algo, una pintura, un libro, un instrumento, etc, y lo crea incluyendo dotes naturales, no quiere decir que no merece elogios por su obra, o quedarse con ella, dado que los resultados no serían solo por el hecho de poseer en sentido débil los dotes naturales, sino también hay esfuerzo propio, por lo que sí es justo, según Nozick, que exista el mérito en estos casos.

Teniendo en cuenta lo anterior Nozick, dice que, no necesariamente debo se debe merecer todo lo que se usa para producir algo con el fin de merecer otra cosa, por lo que la base del mérito para la idea de Nozick, no tiene que ver con la arbitrariedad de la distribución de los dotes naturales, como sí lo es para Rawls, ya que él considera al igual que Rawls, que estos dotes son distribuidos arbitrariamente, pero no por aquello podemos *condenar* a las personas a no merecer otra cosa que fue producto de ellos y no solo de los dotes.

Para esto Sandel entrega una cita de Joel Feinberg, quien analiza las bases del mérito con bastante claridad según él, y que a su vez sustenta el argumento de Nozick,

Una característica que me es propia no puede ser la base de un mérito tuyo a menos que de alguna manera revele alguna característica que te sea propia o se refleje en ella. En general los hechos que constituyen la base del mérito de un sujeto deben ser hechos con respecto a ese sujeto. Si un estudiante merece una buena nota en

un curso, por ejemplo, su mérito debe ser en virtud de algún hecho relacionado con él. (...) Es necesario que el mérito de una persona tenga una base, y que tal base esté integrada por algún hecho con respecto a ella. (Feinberg, 1970: 58-9, 61 en Sandel, 2000, pág. 112).

Por lo que Nozick, según esta misma línea, coincide en esto, y postula que no se necesita necesariamente merecer todo lo que utilizó para producir algo, ya que aquello se puede solo tener, aun así no lo merezca, pero no es ilegítimo tenerlo, por lo que no afecta a la idea del mérito. con esto podemos decir que la crítica de Rawls, si afirma lo mencionado, no llega a socavar la noción del mérito, dado que en la concepción de Rawls “las características que poseo no están *integradas* al «yo» sino sólo *relacionadas* con el «yo», siempre separadas por una cierta distancia” (Sandel, 2000, pág. 114).

De cierta forma para Sandel, en la teoría de Rawls, las personas están vacías, solas, sin nada que posean y sin nada que merezcan, dado que no existe en sentido estricto una noción del mérito, ni una posesión de algo, por lo que, los dotes naturales son atributos y no componentes de una persona; son mías y no soy yo, son cosas que tengo, pero no que soy. Por tanto estas ventajas genéticas, no son como para la meritocracia, algo que haga ser una persona esa misma, sino la persona es solo un recipiente que guarda atributos, que no le pertenecen, ni merece.

Aun así, en esta investigación, se cree que si bien, no existe una noción del mérito individual en sentido estricto, si existe en un sentido débil, lo que genera que pueda ser problematizado el principio de justa igualdad de oportunidades, si bien no podemos merecer atributos que son distribuidos arbitrariamente, si podemos (al parecer) merecer lo que produce alguien respecto a sus avances sociales.

Aunque Rawls lo niegue, quien avance primero en la sociedad económica como socialmente luego de otorgado los principios de justicia, como también los bienes y recursos sean distribuidos de forma igualitaria, será por su mérito, pero no podemos considerar que es justo el avance de uno sobre otro si no se encuentran en un justo punto de partida. Por lo que volvemos al problema de los alumnos “A” y “Z”, quienes aun cuando se encuentren en una posición igualitaria en las instituciones

educativas, no se encuentran en mismas condiciones personales o sociales, por lo que puede afectar directamente al desempeño como estudiantes, siendo así el mérito o el avance de uno sobre otro queda invalido.

- **Sobre los bienes primarios**

Luego de lo que hemos entendido por la concepción de mérito, y cual es la complejidad de otorgar la igualdad de oportunidades solo en las esferas públicas y como afecta, al mérito de los sujetos, el no tener justa igualdad en las esferas privadas, para poder ejercer libremente la igualdad de oportunidades entre los sujetos, debemos analizar otros factores que puedan complejizar el problema. Para ver qué existen otros factores, debemos analizar una parte, que puede ser el origen principal del problema , en este caso para el ejemplo de los alumnos y la igualdad de condición en la educación, debemos revisar lo que Rawls nos dice respecto sobre que las personas deben elegir en favor de su propio bienestar refiriéndonos a los bienes primarios, por lo que estaremos apoyándonos en la autora Silvina Ribotta y su obra "*John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia*".

Rawls dice que los sujetos de la sociedad pueden querer una infinidad de cosas, pero aquellos sujetos racionales, en primera instancia, deberán elegir, desear y necesitar prerrequisitos básicos para llevar a cabo su plan de vida. Por lo cual, estos sujetos elegirán los bienes primarios, desde un pensamiento racional, los que son "presentados en amplias categorías, son derechos, libertades, oportunidades, y poderes, así como ingresos y riquezas" (Rawls, 1971, pág. 95), estos bienes primarios podrían servir o beneficiar de mejor manera para llevar a cabo una vida plena, un proyecto o plan de vida, lo cual conlleva a que estos sean felices.

Rawls explica, entonces, que una persona es feliz cuando está en camino de realizar con mayor o menor fortuna un plan racional de vida bajo unas condiciones más o menos favorables y confía razonablemente en que su plan de vida puede llevarse a cabo. (Ribotta, 2009, pág. 62),

Aquello no es el problema, refiriéndonos con esto a que las personas necesiten y deseen pre-requisitos básicos o que mediante el plan de vida ellos puedan elegir racionalmente los bienes que les sean más benéficos, sino más bien el problema es; cuál es el prototipo de persona racional que está pensando en su futura vida plena o en su plan de vida racional. Claramente debemos recordar que estas personas racionales se encuentran bajo el velo de ignorancia, donde tienen muy poca información sobre sus características, pero sí tienen nociones del bien.

Antes debemos avanzar por parte, Rawls menciona lo anterior, por el hecho de entender qué en el velo de ignorancia, (qué es parte del proceso de la posición original, *vease desde pagina 19 - 20*) no sólo se priva a la persona del conocimiento sobre sus particularidades (sexo, clase social, raza, religion, etc), sino también, estos deben saber o tener en conocimiento, una concepcion del bien, como también, de la mano con esto, un sentido de justicia. Esto es por y para qué las personas que se encuentren en la posición original puedan ser racionales a la hora de la elección de los principios de justicia, esto dependiendo de esas concepciones, conocimientos o nociones restringidas que estos tienen a su disposición.

Esta noción del bien en las personas, se entiende de la siguiente manera, “el bien de una persona está determinado por lo que para ella es el plan de vida más racional en virtud de unas circunstancias razonablemente favorables.” (Ribotta, 2009, pág. 59). Por lo que entendemos que el bien en las personas tiene que ver con su correcto plan de vida y su desarrollo. Pero siguiendo esta idea, debemos preguntarnos ¿existe un prototipo de persona racional?, al parecer si, .

Siguiendo la línea de Rawls, pareciera ser que el autor está pensando en que las personas que se encuentran en la posición original, y que tienen una noción de bien, están todas razonando en un plan de vida racionalmente bueno, o que les sea favorable a modo de proyección, pero siguiendo la lógica, habrán personas que tengan concepciones distintas del bien. “Los planes difieren, ya que también difieren las capacidades individuales, las circunstancias y las carencias; los planes racionales se ajustan a estas contingencias” (Rawls, 1971, pág. 96), por lo que

algunos, como diría Rawls, generarán mayor expectativas que otros, esto dado sus propias condiciones racionales.

Para poder explicar de mejor manera, daremos un ejemplo. Tenemos una persona que se encuentra bajo el velo de la ignorancia (como todas las que se encuentran en la posición original) pero que sus pocas nociones están basadas en sus propias experiencias. Por lo que supongamos, esta persona ha tenido experiencias benéficas, las cuales están relacionadas a que tiene una mayor educación cultural, tiene mayor conocimiento de sus propias concepciones y tiene mayor capital intelectual. Esto genera que sus planes de vida racionales apunten a que sus necesidades o sus deseos básicos para cumplir estos planes de vida sean superiores, o más bien, que sea más fácil para aquella persona definir aquellas necesidades para proyectarse futuramente en su vida, por lo cual está persona lo más probable es que desee tener mayor adquisición de conocimiento, mayor libertad, etc.

Por otro lado tendremos una segunda persona que se encuentran en la misma situación, bajo el velo de ignorancia, y que los pocos conocimientos que tiene a disposición se encuentran relacionados con sus experiencias. En este caso, esta persona basa sus experiencias en todo lo contrario a la persona 1; esta persona no tiene un nivel avanzado intelectualmente, su experiencia ha sido baja, y sólo tiene conocimientos sobre subsistencia. Por lo que le es más difícil poder generar un plan de vida y proyectarse, de modo que sus necesidades o sus deseos básicos para el plan de vida, tendrán que ver con lo necesario para vivir, por lo que la proyección de vida no es una en donde esta sea capaz de pensar en un avance, sino más bien, en una permanencia de vida o derechamente en el subsistir.

Por consecuencia según la obra de Ribotta esto, conlleva a que esta propuesta de Rawls respecto a la elección de bienes sociales primarios no se podría dar más que en sociedades avanzadas, y esta idea presenta algunas problemáticas que como diría Wolff según Ribotta en su obra,

Primero, tiene unos perfiles excesivamente culturales que expresan ideológicamente una determinada configuración socioeconómica y un conjunto particular de intereses (...) Sostiene igualmente, que estos planes sólo pueden materializarse en sociedades estables, estos planes de vida rawlsianos son más propios de clases medias profesionales que de hombres y mujeres obreros, que no tienen ninguna seguridad sobre qué actividad laboral desarrollarán en el curso de sus vidas. (Ribotta, 2009, pág. 62-63).

Ya pensado esto, entendemos que ambas personas tendrán nociones del bien distintas, y tendrán por ende planes de vidas racionales distintos, aunque ambas son personas racionales, no tienen las mismas experiencias, por consiguiente tampoco las mismas expectativas de vida. Sumando esto, todas las personas tendrán necesidades y deseos básicos distintos, con lo cual, la suma de todo se refleja en los bienes primarios que definen los principios de justicia.

Así entonces entendemos los bienes sociales, como aquellos bienes que serán escogidos por los sujetos en tanto satisfacen sus planes de vida racionales, los que serán distribuidos de forma igualitaria por aquellas instituciones que se encargarán de esto. Seguido de aquello, Ribotta hace su crítica respecto a otros bienes que al parecer Rawls no toma demasiado en cuenta en la distribución de estos, que son los bienes naturales.

Rawls diferencia entre bienes *sociales* primarios y bienes *naturales*. Los primeros son cosas que se supone que un hombre racional quiere además de cualquier otra cosa que quiera, ya que cualquiera sean los planes racionales de los hombres siempre habrá cosas que prefieran tener frente a otras. Y entiende que cuantos más de esos bienes posean los hombres, más posibilidades tendrán de conseguir sus fines, independiente de cuales sean. Así, los bienes sociales primarios presentados en amplias categorías, son derechos, libertades y oportunidades, ingreso y riqueza y el sentimiento de la persona de su propio valor. A diferencia de estos, los bienes *naturales* son los que *no* están directamente bajo el control de la estructura básica, como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación que, por lo tanto, no son objeto de los principios de justicia.

Mi crítica pasa, directamente, por no compartir con Rawls el qué la salud, la inteligencia, la imaginación y el vigor sean simplemente bienes naturales no influidos, por lo tanto, por la estructura social (...) el valorar la salud como un bien natural le obliga a excluirla del contenido de su teoría de la justicia; ya qué entonces no es un bien social qué son los qué sus principios tienen qué distribuir para obtener una sociedad bien ordenada y justa. (Ribotta, 2009, pág. 100).

Rawls entiende que estos bienes, los que describe como naturales, son los que la sociedad no puede garantizar como resultado, por ejemplo, en la salud, la sociedad no puede garantizar qué las personas gocen de una buena salud, porque existen factores, que para Rawls, no son sociales o que lo social no afecta, sino más bien son hechos de carácter natural. Lo mismo es el caso de la inteligencia, es un hecho que puede afectar desde lo natural, quiere decir, es natural que uno sea más inteligente que otro, o más talentoso que otro, y la sociedad no puede garantizar que esto sea cubierto, porque no pasa por un hecho o una situación social.

Ribotta por otro lado comenta que todos los bienes que necesite una persona para llevar adelante un plan de vida, “son sociales, en la medida en qué todos los bienes están siempre *condicionados socialmente*” (Ribotta, 2009, pág. 103). Por ende, si bien la sociedad no puede garantizar que estos bienes sean distribuidos igualitariamente y que luego se puedan gozar de ellos, porque afectan factores externos de carácter natural, Ribotta dice que todos los bienes, tanto sociales como naturales, están condicionados socialmente. Con esto quiere decir que, la sociedad si bien no puede garantizar el resultado de estos bienes, si deben garantizar la entrega igualitaria de estos, o por lo menos resolver las desigualdades de alguna forma, pero no dejarlas fuera de las concepciones de los bienes sociales, dado que es de suma importancia añadir estos bienes y todos los que estén condicionados socialmente.

Siguiendo esta línea, Ribotta argumenta que existen necesidades absolutas, estrictamente humanas, que están ligadas a la subsistencia, y supervivencia de los sujetos, no así mismo, con la calidad de vida posterior que puedan o no adquirir. “Si estas necesidades no son satisfechas, al menos en un grado adecuado, la vida no

es posible, las personas no pueden continuar con vida y mueren” (Ribotta, 2009, pág. 107). Refiriéndose con esto a necesidades como la alimentación, la salud (sistema), la inteligencia, etc, qué son factores qué si de alguna forma no se satisfacen, no es posible continuar con un plan de vida qué nos haga feliz, o directamente no vivir.

Por lo que Silvina, opina que los talentos, la salud, el vigor, la imaginación, son bienes sociales, y no sólo naturales, por lo que deben encontrarse dentro de los bienes que los principios de justicia rawlsianos distribuyen, y estos bienes dependen de la estructura social, y de la posición que la persona ocupe dentro de ella. Dice también que no cree en que la solución sea redistribuir mediante el principio de diferencia, sino más bien, evitar que se produzcan situaciones *desigualitarias* mediante la satisfacción de las necesidades básicas, y corregir en el tiempo, insatisfacciones que se vayan produciendo respecto a estas mismas, así entonces distribuyendo estas necesidades absolutas de carácter básico humano, con un principio más igualador, qué el principio de diferencia.

- **El principio cero**

Como ya sabemos que todas las personas son distintas y tendrán concepciones distintas, estas personas proponen entonces necesidades distintas, también puede ser que no contemplen necesidades básicas, dado sus propias expectativas, con lo cual nos vamos a encontrar con el problema de los alumnos A y Z, que comentamos al principio de este apartado. Esto porque dentro de las elecciones de las personas propuestas por Rawls y todo lo explicado, no está considerado el problema de los asuntos del entorno social y familiar de los alumnos o sujetos, a lo que nos referimos como esfera privada. Así mismo, entendemos qué Rawls tiene un prototipo de persona racional, que al parecer no pensaría en las necesidades de igualdad en los entornos sociales y personales, o en otras palabras, en la esfera privada propuesta en este apartado.

Si bien la suma de estas necesidades generan los bienes primarios sociales, no generan una igualdad de oportunidades en la acción de la distribución, sino más bien, solamente se describe una lista de las libertades y derechos que se deben distribuir en igualdad, pero pensando en que estas distribuciones se harán desde la esfera pública a los sujetos, o desde las instituciones que distribuyen los recursos y bienes, mediante las instituciones, en este caso de educación. En consecuencia se deja a un lado las esfera privada.

Aquello si bien es un problema, esto también nos sirve para poder pensar en los derechos y libertades básicas que deben tener los sujetos en igualdad, es decir que todos tienen esos mismos derechos y libertades y que son propuestos por ellos mismos. Pero aquel problema puede generar la pregunta por alguna solución, o alguna respuesta.

Lo primero que se pensaría, a modo de respuesta, es que las personas deben tener una concepción del bien única, o que todas se encuentren con experiencias similares, pero dado la realidad social (en toda época) esto es imposible. Otra idea sería pensar que las personas no elijan o piensen sus necesidades y que más bien estas sean dadas a priori por los mismos principios, pero aquello no permitiría tener una elección de los principios de justicia de manera libre, por lo que de cierta forma estaríamos pasando a llevar el primer principio.

Una segunda respuesta al problema de los alumnos "A" y "Z" sería quitarle parte de los recursos al alumno "A" para dárselos al alumno "Z", entendiéndose que el alumno "A" se encuentra en mejor posición social y es más favorecido por esta misma, por lo cual no debería existir mayor problema al regular los recursos, dado que también es parte de lo que propone el principio de diferencia, maximizar las expectativas de los más desaventajados, para equilibrarlas con las expectativas de los más aventajados socialmente.

Aun así, esto no solucionaría el problema que expone Silvina Ribotta respecto a los bienes naturales, que considera (al igual que está investigación) de suma importancia para la realización de los planes de vida de los sujetos, o más bien para

qué los sujetos puedan optar por una correcta igualdad de oportunidades, de forma que se debe cubrir las necesidades básicas que tengan los sujetos para poder vivir, y optar a un plan de vida óptimo, en consecuencia, para estas necesidades necesitamos (como también menciona Ribotta) un principio más igualitario que el principio de diferencia.

Por lo que si sólo le quitamos a uno para darle a otro, solo solucionamos de manera superficial el problema de fondo, que trata sobre la falta de igualdad en la teoría de justicia de Rawls, lo que no sería una correcta solución si buscamos generar verdaderas igualdades de oportunidades en todo aspecto, siendo así en la esfera pública (que es lo que cubre la teoría de Rawls), como en la esfera privada, que busca proponer esta investigación.

Por consiguiente mostraremos otra respuesta que a su vez puede ser una posible solución más igualitaria. Como se menciona en parte de esta investigación, refiriéndonos a un principio anterior a los dos principios propuestos por Rawls, el cual busque cubrir toda necesidad básica.

Con esto nos referimos al principio 0, al cual de manera muy breve y poco desarrollada, se refiere Rawls en el liberalismo político, haciendo referencia a un comentario propuesto por Rodney Peffer, filósofo relacionado al marxismo, quien propone la idea de que exista un principio anterior a los dos principios propuestos por Rawls. Siendo así, el autor de *Teoría de la justicia*, no parece estar en desacuerdo con esta idea.

el primer principio, que abarca los derechos y libertades iguales para todos, bien puede ir precedido de un principio que anteceda a su formulación, el cual exija que las necesidades básicas de los ciudadanos sean satisfechas, cuando menos en la medida en que su satisfacción es necesaria para que los ciudadanos entiendan y puedan ejercer fructíferamente esos derechos y esas libertades. Ciertamente, tal principio precedente debe adoptarse al aplicar el primer principio. (Rawls, 1993, pág. 32).

Rawls comenta, que estaría de acuerdo con la existencia de un principio anterior al primero propuesto por él, siempre y cuando este principio no intervenga ninguno de los dos que seguirán, el de libertad y el de diferencia e igualdad de oportunidades. Pero esto último parece no ser posible, dado que si existe un principio cero, este debe intervenir en los principios si es que estos no se cumplen, ya que, la idea de este principio es generar que existan las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer libremente la igualdad, pero visto el ejemplo sobre el cual hemos problematizado este principio de igualdad, no podría emplearse correctamente la igualdad de oportunidades.

Por ende, debemos crear el principio cero, como un principio antecesor a los dos principios propuestos en la teoría de Rawls, que intervenga si es necesario sobre el segundo principio, para que este pueda ser correctamente empleado, siendo así, el principio cero, debe encargarse de cubrir todas las necesidades básicas, salud, educación, alimentación, espacios para el desarrollo social, recursos para los que necesiten de ellos, etc.

Por consiguiente, respecto al problema de los alumnos "A" y "Z", este principio podría cubrir las necesidades del alumno peor situado, y regularlas con las del alumno mejor situado. Debemos con esto dejar en claro, que no buscamos en un principio subir todas las expectativas, es decir, no buscamos que se le otorguen los recursos a ambos alumnos en igualdad de condición, pues si fuera de esa manera, seguiría existiendo aquella desigualdad que hemos mencionado, además de saber que no podemos distribuir recursos a todos porque los recursos son limitados, entonces más bien lo que se busca es acortar la brecha entre "A" y "Z".

El principio cero entonces, es quien debe encargarse de cubrir las necesidades de los sujetos peor situados en comparación con los mejores situados en los distintos aspectos sociales y privados, entendiendo así que este principio se encargará de observar la esfera privada, sobre la esfera pública, dado que de esta última ya se encarga el principio de justa igualdad de oportunidades, el que distribuye los recursos desde las instituciones encargadas de hacerlo, ya que el mismo Rawls acepta, según Ribotta, que

el principio de equitativas oportunidades puede ser llevado a cabo solamente de manera imperfecta, al menos en tanto exista de alguna forma la familia, ya que el grado en que desarrollen las capacidades y los talentos y la disposición que tengamos para usarlos están directamente influidos por todo tipo de condicionamientos sociales y actitudes de clase. (Ribotta, 2009, pág. 148).

Este principio cero que proponemos, puede ser más desarrollado, investigado, como también cuestionado, pero como se dijo anteriormente en esta investigación, sólo se busca dar una solución de manera general, la que idealmente se seguirá estudiando y analizando, para poder aportar con más precisión a la teoría de la justicia de John Rawls. Por consiguiente esperamos que puedan existir ciertos vacíos respecto a la idea del principio cero y cabe señalar que lo buscamos en esta investigación es identificar los problemas que generan las críticas a esta teoría, en las cuales se postula que carece de igualdad. Por lo que se propone una solución que se detalla en su forma general, para futuramente ser desarrollada como solución a la carencia igualitaria de Rawls.

5. Conclusiones

A modo de conclusión, se ha logrado mostrar la diferencia entre algunos tipos de desigualdades, y con más precisión hemos podido mostrar tres principales desigualdades que para esta investigación son consideradas injustas e innecesarias para generar más beneficios a los más desaventajados. Estas desigualdades al ser injustas y no necesarias para promover la idea igualitarista deberían quedar excluidas de la aceptación de la desigualdad misma, por lo que nos lleva a la necesidad de establecer grados y tipos de desigualdad con el fin de crear una teoría de la justicia realmente igualitarista, sin problemas de desigualdades que puedan generar conflictos a la igualdad de oportunidades conforme al desarrollo de los ciudadanos.

Por consiguiente, es necesario comentar el proceso para llegar a esta conclusión, y hacer un breve repaso sobre la problemática que propuso esta investigación. En primer lugar, comenzamos por exponer la teoría de la justicia junto con el pensamiento filosófico de Rawls, para poder plantear los argumentos relevantes de Rawls frente a su teoría de la justicia que nos servirán para problematizar la idea igualitarista de Rawls.

Así se llega a definir desde Rawls el proceso de la elección de los principios de justicia, pasando por la posición original y el velo de ignorancia como proceso imparcial para la decisión de las normas de justicia, en este caso los principios de justicia. Luego pasamos a la descripción y análisis de los principios de justicia, en primer lugar se encuentra el principio de iguales libertades, luego el principio de diferencia y como tercero el principio de la justa igualdad de oportunidades.

Lo primero que se observó respecto a los principios es que son tres en vez de dos, dado que el segundo principio se compone de dos condiciones, las cuales trabajan en conjunto y promueven la idea igualitarista de la teoría, pero de diferentes maneras, por lo que distinguimos entre el principio de diferencia como principio 2.A y el principio de justa igualdad de oportunidades como 2.B. Lo segundo que hemos

observado trata sobre el contenido de cada principio, centrándonos especialmente en el principio 2.A y 2.B para el desarrollo de la problemática propuesta sobre la desigualdad en Rawls y cómo afecta a la idea igualitarista.

El principio de iguales libertades, corresponde a la justa distribución de las libertades básicas, “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás” (Rawls, 1971, pág. 67), este principio no genera parte del problema de esta investigación, pero es relevante ya que para Rawls este principio es el más importante de todos, por lo que se encuentra primero en el orden lexicográfico propuesto por Rawls, quiere decir, ningún principio puede posicionarse encima del principio de igual libertades, de lo contrario faltaremos a la justicia misma.

El segundo principio o 2.A es el principio de diferencia, este principio permite de cierta forma que las desigualdades sean aceptadas sólo si benefician a los grupos más desfavorecidos, la cual está relacionada con las distribuciones de las riquezas, puestos de empleos, con lo cual estas desigualdades serán aceptadas siempre y cuando sean en beneficio de los más desfavorecidos. Lo que propone este principio es generar una diferencia, una desigualdad que sea benéfica para la sociedad, sobre todo para el grupo más desaventajado, por lo que esa desigualdad está relacionada con diferencias que serán de carácter específicamente económicos y de recursos, no de bienes ni de derechos. Los puestos de trabajo estarán disponibles para toda la sociedad, pero quienes se sitúan en el cargo serán quienes se encuentren más aptos para aquello o que tengan talento para una mayor producción de beneficios, por lo que una desigualdad es la distribución de los empleos. Pero esto inicia porque de cierta forma Rawls acepta que las desigualdades son algo inevitable, que debemos de cierta forma controlar, ya que el humano es egoísta y la desigualdad existe por este hecho, por lo que el principio de diferencia es en cierta forma un regulador de las desigualdades.

En seguida nos encontramos con el principio de la justa igualdad de oportunidades o 2.B. Este principio está propuesto con la intención de distribuir los bienes, las oportunidades y los recursos, mediante las instituciones, en forma de entes

públicos. Lo que propone este principio es igualar las condiciones de las personas, así el principio de justa igualdad de oportunidades otorga oportunidades iguales para el desarrollo de los sujetos, en este ámbito son las instituciones que se deben encargar de distribuir de forma igualitaria los bienes sociales para que los sujetos se encuentren en una igualdad de inicio para su desarrollo social. En la “justicia como equidad” de Rawls, la justicia es para las instituciones, no para las personas, por lo que genera la problemática que se refiere en esta investigación como *“las desigualdades de la esfera privada”*.

Luego de esclarecer los principios de justicia nos dedicamos a ver la problemática de los grados y tipos de desigualdades que son innecesarias de aceptar y que se contradicen con la teoría de la justicia ya que no son desigualdades justas sino más bien injustas. Hemos mostrado tres tipos de desigualdades injustas, la desigualdad del egoísmo, la desigualdad de los incentivos y la desigualdad de la esfera privada.

Cuando hablamos sobre el egoísmo, tiene que ver con la aceptación del egoísmo humano por naturaleza, por lo que no se puede suprimir, en consecuencia este egoísmo genera desigualdades y provoca a su vez que éste se presente como una forma propia de la naturaleza humana y por ende como naturalmente desigual en sus resultados. Lo que nos lleva a la solución rawlsiana a este egoísmo y está aceptación de la desigualdad como algo inevitable, nos referimos a la desigualdad de los incentivos. La desigualdad es permitida si beneficia a los más desfavorecidos socialmente, de manera que se pueda otorgar mayor dinero y/o recursos materiales a algunas personas, frente a otras, a esto se le denomina como incentivos materiales, esto con el fin de que estas personas produzcan más, por lo que les entrega una mayor motivación, siendo la desigualdad de la distribución de las riquezas, cargos, remuneración. Y como tercero tenemos la desigualdad de la esfera privada, que se encuentra desarrollada a más detalle en el apartado *“Esferas de lo público y lo privado”*, en donde ponemos en cuestión que la idea igualitarista de Rawls no toma en cuenta los aspectos personales/privados de los sujetos de la sociedad, con esto nos referimos a los problemas de entorno social, familiares, de salud natural, discapacidades, etc.

Lo que hemos podido observar es la necesidad de distinguir entre tipos y grado de desigualdad que podemos aceptar o que son necesarias aceptar, como las que no son necesarias aceptar y que pueden llevar a una justicia desigual más que igualitarista. Por ende es necesario primero analizar si aceptar o no la desigualdad misma, Rawls comenta que si es necesario aceptarla porque es inevitable, y la forma en que está se aceptará, es siempre y cuando beneficie a los más desaventajados socialmente. Rawls no identifica entre tipos de desigualdades, porque al parecer considera que si entendemos que sólo se aceptará si son benéficas entonces las desigualdades que sean injustas o innecesarias no se aceptará, pero es necesario distinguir si generar un verdadero beneficio o más bien es un beneficio mínimo. Por consiguiente, los tres tipos de desigualdades que hemos distinguido, son injustas e innecesarias de aceptar, porque no generan ningún beneficio real, como tampoco expresan una necesidad de ser aceptadas. El egoísmo es el único que puede considerarse, pero a su vez debemos entender que la naturaleza del hombre no es necesariamente ser egoístas y no podemos guiarnos por aquello para aceptar la desigualdad, debemos observar si el egoísmo no es acaso una herencia del capitalismo y el sistema de competencia, por lo que no podemos sólo aceptar que la desigualdad es inevitable, porque sólo estaríamos predispuestos a aceptar que la igualdad es imposible.

Por último también hemos podido identificar la necesidad de tomar en cuenta la esfera privada y su desigualdad, para otorgar de alguna forma igualdad de oportunidades y cubrir las necesidades básicas de los sujetos de la sociedad para poder generar una idea verdadera y real del igualitarismo, para que estos puedan avanzar correctamente en el desarrollo social. Si no tomamos en cuenta la esfera privada (los aspectos personales, el entorno social, entorno familiar de los sujetos) es posible que el desarrollo de algunos sea más completo y fácil que el desarrollo de otros, dado que quienes se encuentren en un sector más privilegiado de la sociedad posiblemente no tengan problemas de entornos, de capital cultural o intelectual, problemas de recursos necesarios, mientras que quienes se encuentren en los sectores más desaventajados si tienen, probablemente, estos problemas

que son generados por el hecho de no tomar en cuenta los aspectos que se encuentran más allá de las instituciones o de la esfera pública.

Para resolver de alguna forma el problema de la esfera privada y de las desigualdades injustas, por ende innecesarias de aceptar, se ha propuesto un principio cero (0) el cual se encuentre, en el orden lexicográfico, antes que los principios propuestos por Rawls. La finalidad de este principio es cubrir todas las necesidades básicas que permitan a las personas desarrollarse de manera igualitaria en todos los aspectos, educación, salud, entornos, por lo que estas necesidades deben ser garantizadas por este principio. Por ende los recursos que sean necesarios para garantizar estas necesidades básicas, deben ser distribuidos de manera desigual. Con lo anterior se refiere a que aquellos que se encuentren en sectores privilegiados y tengan varios factores ya resueltos se les entregue menos recursos, dado que ya tienen más privilegios, mientras que a quienes se encuentren en sectores más desfavorecidos de la sociedad, se les entregue mayor cantidad de recursos necesarios para garantizar las necesidades básicas que se han comentado, y que no son tomados en cuenta por los otros principios propuestos por Rawls, ya que se encuentran en la esfera privada y no en la esfera pública.

Así entonces hemos concluido, que sí podemos distinguir entre desigualdades justas y desigualdades injustas, entonces podemos definir con más precisión un grado de desigualdad que debe (por necesidad) ser aceptado, mientras que otras desigualdades no son necesarias y no deben aceptarse para promover una idea igualitarista de la teoría de la justicia. Como también podemos concluir que es necesario que exista un principio previo a los que ofrece Rawls en su teoría, para que puedan garantizarse todas las necesidades básicas, de manera que los sujetos de la sociedad en su generalidad se encuentren en una real igualdad de oportunidades para el proceso justo de su desarrollo social.

Una vez cumplido o resuelto esto que se ha mencionado como el problema de investigación y su solución, entonces es que podemos decir que la teoría de justicia de Rawls es verdaderamente igualitarista, de lo contrario la teoría de Rawls no es igualitarista sino más bien de una desigualdad controlada.

6. Referencias

- Aguayo. P. (2018). “*Reconocimiento, justicia y democracia. Ensayos sobre John Rawls.*”, CENALTES. Viña del mar, Chile.
- Aguayo, Santander, Selamé (2018) “*Justicia Social. Una discusión desde la Filosofía Moral y Política*”. HYBRIS. Revista de Filosofía, Vol. 9 N° Especial. Debates contemporáneos sobre Justicia Social.
- Barry. B. (1993). “*La teoría liberal de la justicia: Examen crítico de las principales doctrinas de “Teoría de la justicia” de John Rawls.*”, Fondo de cultura económica. Ciudad de México, México.
- Cohen. G. (1998). “*¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los bienes y las capacidades.* En Nussbaum, Martha y Sen, Amartya (compiladores): *La calidad de vida*”, Fondo de cultura económica. Ciudad de México, México.
- Cohen. G. (2001). “*Si eres igualitarista ¿Cómo es que eres tan rico?*”, Paidós ibérica. Barcelona, España.
- Cohen. G. (2011). “*Por qué no el socialismo?*”, Kartz Editores, Buenos Aires, Argentina.
- Colmenarejo F, Rosa (2013). “*La idea de la justicia de Amartya Sen, un tratado sobre la injusticia.*” Revista de fomento social 68, España.
- Porras Nadales, Antonio (1984). “*Contractualismo y neocontractualismo*”. Revista de estudios políticos, nueva época, número 41.
- Rawls, John (1971) “*Teoría de la justicia*”, Fondo de cultura económica, Ciudad de México, México.
- Rawls, John (1990). “*Sobre las libertades*”, Paidós ibérica, Barcelona, España.

- Rawls, John (1993). *“Liberalismo político”*, Fondo de cultura económica, Ciudad de México, México.
- Rawls, John (2002). “La justicia cómo equidad. Una reformulación” Edición a cargo de Erin Kelly. Paidós, Barcelona, España.
- Ribotta, Silvina (2009). *“John Rawls. Sobre (des)igualdad y justicia”*, Dykinson, Madrid, España
- Ribotta, Silvina (2020). *“El principio de diferencia y la aceptación de las desigualdades”*. Revista de la Universidad de Granada, España.
- Rodríguez, Jesús (2010). *“El igualitarismo liberal de John Rawls”*, Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Sandel, Michael (2000). *“El liberalismo y los límites de la justicia”*. Editorial Gedisa, S.A. Barcelona, España.
- Sen, Amartya (2009). *“La idea de la justicia”*. Penguin Random House Grupo Editorial, S.A.U. Barcelona, España.
- Walzer. Michael. (2001). *“Las esferas de la justicia: Una Defensa del Pluralismo y la Igualdad”*, Fondo de cultura económica. Ciudad de México, México.